

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue confirmada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de

las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la misma Constitución local, los ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
 Registro: 170741
 Instancia: Pleno
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XXVI, Diciembre de 2007
 Materia(s): Administrativa
 Tesis: P. XXXIII/2007
 Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran

los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2025, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2025, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 03 de diciembre de 2025.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de calidad de vida, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”.

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.**
- B. **DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.**
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.**

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respeten el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna constitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Predial

La importancia de la recaudación del Predial, se traduce en el incremento de la cobertura de los servicios públicos, esto trae como consecuencia una mejor calidad de vida en la población.

Los ingresos propios en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., son fundamentales para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las aportaciones federales. El cobro del Impuesto Predial, es una de las principales fuentes de ingresos propios para el Municipio.

En el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., son muchos los esfuerzos realizados por mejorar la recaudación del Impuesto Predial. Como respuesta a estos esfuerzos, en años anteriores se implementó la Tabla de Valores Progresivos para el cobro del Impuesto Predial.

Esta Tabla de Valores Progresivos fue calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se vieron beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

Para el año 2026 se mantiene la tabla de Valores Progresivos que derivo del análisis del ejercicio 2025.

La actualización se basa en indicadores de actualización del Valor Catastral del Inmueble, los índices inflacionarios, la comprobación de los rangos dentro de la estadística normalizada y el aseguramiento de continuar con una equidad en el cobro del Impuesto Predial para todos aquellos inmuebles dentro del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

OBJETIVOS.

El objetivo central de este trabajo es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del Impuesto Predial mediante la actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada "Tabla de Valores Progresivos", con la finalidad de eficientar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando, además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral. Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Para el desarrollo del objetivo central se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, estos elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del Impuesto Predial en el Municipio.

Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del Impuesto Predial.

Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.

Establecer la tendencia de la recaudación del Impuesto Predial.

Establecer el potencial recaudatorio del Impuesto Predial, en el supuesto de existir un 100% de recaudación.

Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio.

ASPECTOS GENERALES.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Predial, y su administración en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al Impuesto Predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Predial en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encarga de la gestión, el cobro y la administración del Impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como: número de cuentas registradas, número de cuentas pagadas, número de cuentas no pagadas, facturación del ejercicio actual.

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redundará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

Derivado de ello, el Municipio de Pedro Escobedo, Qro, realizó un estudio actuarial sobre el Impuesto Predial, del cual se desprende que se efectuó una revisión, análisis y actualización de la tarifa progresiva que sirve de base para el cálculo del mismo.

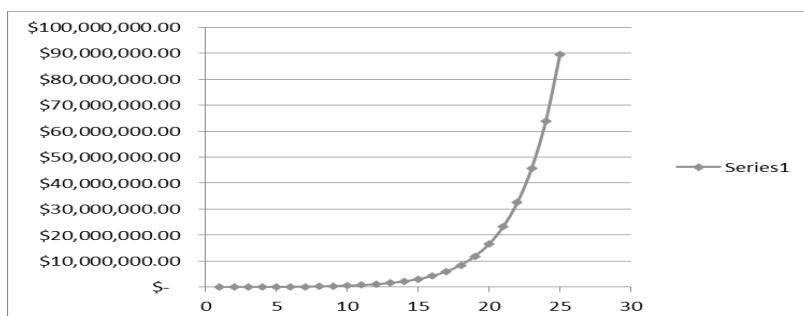
ANÁLISIS MATEMÁTICO

Impuesto Predial

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2025.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^x + E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B : = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E : = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

Ll_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta las Tabla de Valores Progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026:

TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
1	\$0.01	\$95,129.99	\$158.08	0.000481894
2	\$95,130.00	\$118,033.36	\$203.92	0.002582021
3	\$118,033.37	\$146,450.90	\$263.06	0.002684492
4	\$146,450.91	\$181,710.22	\$339.34	0.002791030
5	\$181,710.23	\$225,458.52	\$437.75	0.002901796
6	\$225,458.53	\$279,739.60	\$564.70	0.003016958
7	\$279,739.61	\$347,089.31	\$728.47	0.003136691
8	\$347,089.32	\$430,654.05	\$939.72	0.003261175
9	\$430,654.06	\$534,337.72	\$1,212.24	0.003390600
10	\$534,337.73	\$662,984.12	\$1,563.79	0.003525161
11	\$662,984.13	\$822,603.25	\$2,017.29	0.003665062
12	\$822,603.26	\$1,020,652.05	\$2,602.30	0.003810516
13	\$1,020,652.06	\$1,266,382.81	\$3,356.97	0.003961742
14	\$1,266,382.82	\$1,571,275.36	\$4,330.49	0.004118970
15	\$1,571,275.37	\$1,949,573.42	\$5,586.34	0.004282437
16	\$1,949,573.43	\$2,418,949.98	\$7,206.38	0.004452392
17	\$2,418,949.99	\$3,001,332.98	\$9,296.22	0.004629092
18	\$3,001,332.99	\$3,723,929.70	\$11,992.13	0.004812805
19	\$3,723,929.71	\$4,620,497.79	\$15,469.85	0.005003808
20	\$4,620,497.80	\$5,732,922.35	\$19,956.10	0.005202392
21	\$5,732,922.36	\$7,113,172.69	\$25,743.37	0.005408857
22	\$7,113,172.70	\$8,825,730.17	\$33,208.95	0.005623516
23	\$8,825,730.18	\$10,950,600.58	\$42,839.54	0.005846694
24	\$10,950,600.59	\$13,587,051.81	\$55,263.01	0.006078729
25	\$13,587,051.82	999,999,9999,9999.99	\$71,289.29	0.006230259

CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de análisis para la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación de este Impuesto, se ha comprobado eficientemente y conveniente mantener una tabla similar a las elaborada en los ejercicios próximos pasados bajo la actualización de la “Tabla de Valores Progresivos” que servirá de base para su cálculo equitativo.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Predial, a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la actualización de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del Impuesto Predial. Por otro lado, se logró determinar el potencial recaudatorio de dicho Impuesto, considerando un nivel óptimo de recaudación, donde el monto calculado representa un incremento significativo de lo que se tenía considerado cobrar.

16. Que, ante la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro país derivados de factores externos e internos, tales como inflación, desempleo, etc., aunado a la necesidad de establecer las condiciones necesarias que propicien el progreso de esta ciudad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes del Impuesto Predial que permita a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos económicos suficientes para incrementar sus ingresos con la finalidad de ampliar los servicios, obras y acciones públicas, resulta necesario no incrementar el pago de dicho impuesto para el ejercicio fiscal 2026, salvo las disposiciones aplicables en esta Ley.

17. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. Se puede entender a éste como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de bienes inmuebles, pudiendo ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Sobre Traslado de Dominio

La importancia de la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se traduce en el incremento de la cobertura de los servicios públicos, esto trae como consecuencia una mejor calidad de vida en la población.

Los ingresos propios en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., son fundamentales para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las aportaciones federales. El cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es una de las principales fuentes de ingresos propios para el Municipio.

En el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., son muchos los esfuerzos realizados por mejorar la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio. Como respuesta a estos esfuerzos, en años anteriores se implementó la Tabla de Valores Progresivos para el cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Esta Tabla de Valores Progresivos fue calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se vieron beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

La actualización se basa en indicadores de actualización del Valor Catastral del Inmueble, los índices inflacionarios, la comprobación de los rangos dentro de la estadística normalizada y el aseguramiento de continuar con una equidad en el cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio para todos aquellos inmuebles dentro del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

OBJETIVOS.

El objetivo central de este trabajo es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio mediante la actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada "Tabla de Valores Progresivos", con la finalidad de eficientar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral. Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Para el desarrollo del objetivo central se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, estos elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio. Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.

Establecer la tendencia de la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Establecer el potencial recaudatorio del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, en el supuesto de existir un 100% de recaudación.

Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio.

ASPECTOS GENERALES.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, y su administración en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al Impuesto Sobre Traslado de Dominio a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encarga de la gestión, el cobro y la administración del Impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Sobre Traslado de Dominio. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como: número de cuentas registradas, número de cuentas pagadas, número de cuentas no pagadas, facturación del ejercicio actual.

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redituará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

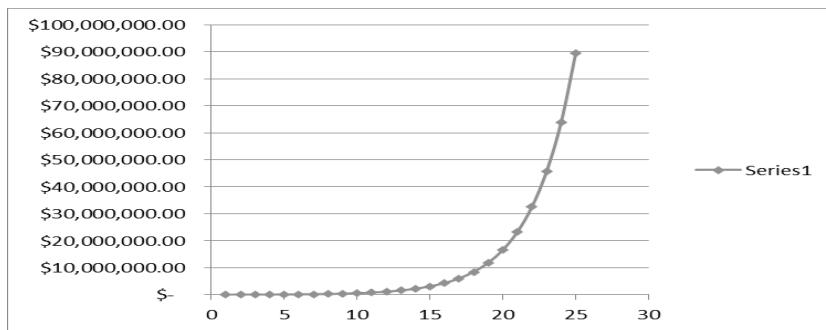
En razón de lo anterior, se mantiene el mismo sistema tributario en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

ANÁLISIS MATEMÁTICO
Impuesto Sobre Traslado de Dominio

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} + E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B : = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos E : = Error asociado al modelo

x_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LSi - Lli)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta las Tabla de Valores Progresivos final para el cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio para el Ejercicio Fiscal 2026:

TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE TRASLADO DE DOMINIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
1	\$0.01	\$11,021.91	\$92.28	0.0355845
2	\$11,021.92	\$55,914.62	\$484.49	0.0458670
3	\$55,914.63	\$283,657.27	\$2,543.59	0.0474670
4	\$283,657.28	\$1,439,005.49	\$13,353.86	0.0491227
5	\$1,439,005.50	\$7,300,136.50	\$70,107.74	0.0508362
6	\$7,300,136.51	\$37,033,905.25	\$368,065.64	0.0526095
7	\$37,033,905.26	\$187,874,588.02	\$1,932,344.63	0.0544446
8	\$187,874,588.03	\$999,999,999,999.99	\$10,144,809.29	0.0562797

CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de análisis para la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación de este Impuesto, se ha comprobado eficientemente y conveniente mantener una tabla similar a las elaborada en los ejercicios próximos pasados bajo la actualización de la “Tabla de Valores Progresivos” que servirá de base para su cálculo equitativo.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la actualización de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

18. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentre su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

19. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

20. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

21. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables.

22. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2026, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

23. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

24. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

25. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

26. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

27. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

28. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

29. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2026, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos.	\$95,910,000.00
Contribuciones de Mejoras.	\$0.00
Derechos.	\$35,920,000.00
Productos.	\$2,800,000.00
Aprovechamientos.	\$4,200,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios.	\$0.00
Total de Ingresos Propios.	\$138,830,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	\$331,197,590.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones.	\$0.00
Total, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones.	\$331,197,590.00
Ingresos Derivados de Financiamiento.	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento.	\$0.00
Financiamiento Propio.	\$26,000,000.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio.	\$26,000,000.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.	\$496,027,590.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.	\$210,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales.	\$210,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.	\$82,200,000.00
Impuesto Predial.	\$54,900,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio.	\$26,000,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios.	\$1,300,000.00
Impuesto sobre el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios destinados a hospedaje.	\$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	\$4,500,000.00
OTROS IMPUESTOS.	\$0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.	\$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$9,000,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$9,000,000.00
Total de Impuestos.	\$95,910,000.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$550,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$550,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	\$34,952,174.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	\$5,800,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones.	\$14,200,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público.	\$7,000,000.00
Por los servicios prestados en el Registro Civil.	\$1,800,000.00
Por los servicios prestados por la Dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	\$50,000.00
Por los servicios prestados por la Dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales.	\$730,000.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales.	\$1,870,595.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal.	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales.	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento.	\$238,981.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación.	\$217.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales.	\$3,262,381.00
ACCESORIOS DE DERECHOS.	\$124,307.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$293,519.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$293,519.00
Total de Derechos.	\$35,920,000.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS.	\$2,800,000.00
Productos.	\$2,800,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Productos.	\$2,800,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS.	\$4,200,000.00
Aprovechamientos.	\$4,200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales.	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos.	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$4,200,000.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2026, los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados Públicos que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud.	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer.	\$0.00
Otros.	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES.	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL.	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central.	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES.	\$209,871,492.00
Fondo General de Participaciones.	\$132,397,990.00
Fondo de Fomento Municipal.	\$41,159,778.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$2,929,287.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	\$9,180,591.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.	\$3,286,960.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	\$365,904.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	\$2,867,715.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto	\$462,883.00

Especial sobre Producción y Servicios.	
Fondo I.S.R.	\$16,150,410.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de Bienes Inmuebles Art.126.	\$1,069,974.00
Reserva de Contingencia.	\$0.00
Otras Participaciones.	\$0.00
APORTACIONES.	\$121,326,098.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$36,121,085.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$85,205,013.00
CONVENIOS.	\$0.00
Convenios.	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL.	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones.	\$0.00
Total de Participaciones, y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones.	\$331,197,590.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones.	\$0.00
Subsidios y Subvenciones.	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones.	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos Derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno.	\$0.00
Endeudamiento Externo.	\$0.00
Financiamiento Interno.	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento.	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2026, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas.	\$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas.	\$0.00
Disponibilidades.	\$26,000,000.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$26,000,000.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos se causará y pagará:

- I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso bruto que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

No se otorgará permiso alguno para el desarrollo de cualquier evento relacionado en la Fracción I, si el empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo, presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto, cuando el empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo no haya dado cumplimiento.

La base del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se determinará sobre la totalidad del aforo que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos e Impuestos designe para tal efecto, el día del evento o espectáculo no obstante, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos e Impuestos tendrá la facultad de requerir al empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo, al momento de la autorización del mismo, una parcialidad que se estimará respecto del boletaje que presente para el sellado correspondiente. De igual forma las cortesías deberán ser presentadas para su sellado; sin embargo, éstas no podrán exceder del diez por ciento del boletaje total presentado, de lo contrario, deberá de cubrirse el impuesto del excedente.

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a lo siguiente:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo.	8.00
Por cada función de circo y obra de teatro.	4.00

La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

- a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y
- b) La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos e Impuestos designará el personal para que, en éste único efecto, funja como autoridad fiscal recaudadora y deberá levantar acta circunstanciada relativa al aforo del evento o espectáculo; debiendo en su caso, realizar el cobro del impuesto a que se refiere este precepto, respecto del aforo excedente. De dicha acta se dará copia con firmas autógrafas al empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo, la cual servirá de recibo provisional de pago, en tanto, la Dirección de Ingresos e Impuestos expide el comprobante fiscal digital correspondiente. Para el caso de que el aforo no haya llegado a lo estimado y cubierto mediante la parcialidad; el acta circunstanciada también servirá para acreditar dicha situación, a efecto de que dentro de los próximos tres días hábiles solicite a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la devolución del pago en exceso.
- c) Para la realización de los conceptos establecidos en la presente fracción, se deberá otorgar garantía mediante depósito en efectivo, misma que avale el Desarrollo del Entretenimiento Público Municipal, la cual será con base en lo siguiente:

RANGO	AFORO		DEPÓSITO O FIANZA EN PESOS, MISMA QUE PODRÁ SER:	
	INFERIOR	SUPERIOR	DE	HASTA
1	1	150	\$2,000.00	\$12,000.00
2	151	300	\$4,000.00	\$24,000.00
3	301	450	\$6,000.00	\$36,000.00
4	451	500	\$8,000.00	\$48,000.00
5	501	1,500	\$10,000.00	\$60,000.00
6	1,501	2,500	\$15,000.00	\$90,000.00
7	2,501	3,500	\$20,000.00	\$120,000.00
8	3,501	4,500	\$30,000.00	\$180,000.00
9	5,000	10,000	\$40,000.00	\$240,000.00
10	10,001	20,000	\$60,000.00	\$360,000.00
11	20,001	30,000	\$80,000.00	\$480,000.00
12	30,001	En adelante	\$100,000.00	\$600,000.00

Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para hacer efectiva la garantía relacionada con el Impuesto señalado en el presente artículo, una vez efectuado el procedimiento establecido en el inciso b) de este artículo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$210,000.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas; centros nocturnos; centros de juegos; restaurantes y bares en los cuales, de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas.	Anual	249
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	50
Billares por mesa.	Anual	26
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros.	Anual	7.56
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que no se venda y consuman bebidas alcohólicas.	Anual	15.12
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas.	Anual	99.24
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	7.56
Sinfonolas, por cada aparato.	Anual	7.56
Juegos inflables, por cada juego.	Anual	2.48
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado.		0.63

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro anual de este Impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, y Protección Civil, en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se faculta a la Secretaría Encargada de las Finanzas y Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos e Impuestos, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Secretaría Encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$210,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

- I. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- II. Se entenderán sujetos de este Impuesto, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Para los efectos de este Impuesto, salvo prueba de lo contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

- III. Para el cálculo del Impuesto Predial, se considera como base el valor catastral asignado al bien inmueble correspondiente, el cual se compone de la suma del valor del terreno más el valor de las construcciones, determinados por la dependencia del Catastro correspondiente, conforme a la ley de la materia.

Dicho valor se toma en cuenta siempre que el contribuyente no opte por presentar ante la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales, el valor comercial del inmueble mediante avalúo efectuado por tasador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

Si el sujeto obligado al pago de dicho Impuesto no presenta el valor comercial dentro del primer bimestre del Ejercicio Fiscal que corresponda, se entenderá que ha consentido el valor catastral determinado por la autoridad competente.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

- IV. El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos e Impuestos. Este Impuesto se causa por cada bimestre; para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en bimestres; debiendo realizar el pago por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, julio, septiembre, noviembre del presente Ejercicio Fiscal y enero del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

- V. El Impuesto Predial se determinará aplicando a la base gravable del inmueble correspondiente, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que a continuación se indica:

NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
1	\$0.01	\$95,129.99	\$158.08	0.000481894
2	\$95,130.00	\$118,033.36	\$203.92	0.002582021
3	\$118,033.37	\$146,450.90	\$263.06	0.002684492

4	\$146,450.91	\$181,710.22	\$339.34	0.002791030
5	\$181,710.23	\$225,458.52	\$437.75	0.002901796
6	\$225,458.53	\$279,739.60	\$564.70	0.003016958
7	\$279,739.61	\$347,089.31	\$728.47	0.003136691
8	\$347,089.32	\$430,654.05	\$939.72	0.003261175
9	\$430,654.06	\$534,337.72	\$1,212.24	0.000339060
10	\$534,337.73	\$662,984.12	\$1,563.79	0.003525161
11	\$662,984.13	\$822,603.25	\$2,017.29	0.003665062
12	\$822,603.26	\$1,020,652.05	\$2,602.30	0.003810516
13	\$1,020,652.06	\$1,266,382.81	\$3,356.97	0.003961742
14	\$1,266,382.82	\$1,571,275.36	\$4,330.49	0.004118970
15	\$1,571,275.37	\$1,949,573.42	\$5,586.34	0.004282437
16	\$1,949,573.43	\$2,418,949.98	\$7,206.38	0.004452392
17	\$2,418,949.99	\$3,001,332.98	\$9,296.22	0.004629092
18	\$3,001,332.99	\$3,723,929.70	\$11,992.13	0.004812805
19	\$3,723,929.71	\$4,620,497.79	\$15,469.85	0.005003808
20	\$4,620,497.80	\$5,732,922.35	\$19,956.10	0.005202392
21	\$5,732,922.36	\$7,113,172.69	\$25,743.37	0.005408857
22	\$7,113,172.70	\$8,825,730.17	\$33,208.95	0.005623516
23	\$8,825,730.18	\$10,950,600.58	\$42,839.54	0.005846694
24	\$10,950,600.59	\$13,587,051.81	\$55,263.01	0.006078729
25	\$13,587,051.82	\$99,999,999,999,999.90	\$71,289.29	0.006230259

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

VI. Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

1. Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley.
2. Solicitar a los tasadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el contribuyente lo solicite.
 - b) Tratándose de bienes inmuebles no inscritos en el padrón catastral, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de la Ley de la materia, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o en la Delegación de Catastro Municipal.
 - c) Cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; la autoridad encargada de las finanzas públicas en uso de su facultad de verificación, deberá fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por tasador con registro en el Estado de Querétaro.
3. Fijar estimativamente el valor comercial del predio, a través del avalúo, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto.
4. Requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas.
5. Designar a los tasadores con registro en el Estado de Querétaro que habrá de practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento.
6. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley.
7. Formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales.

8. Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y
9. Determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$54,900,000.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

- I. Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.
- II. Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.
- III. Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.
- IV. Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión; tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial conforme al párrafo anterior.

- V. En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.
- VI. Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:
 - a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
 - b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
 - c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de tratarse de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente.
 - d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
 - e) La fusión y escisión de sociedades.
 - f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
 - g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.

- h) La adquisición de inmuebles por prescripción.
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios.

- j) La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
 1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 2. En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho
- k) En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 1. En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 2. En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- l) De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

VII. El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

1. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma.
2. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.
3. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
4. En caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.
5. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión.
6. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.

7. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito.
8. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

VIII. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará, aplicando a la base gravable, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que a continuación se indica:

NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
1	\$0.01	\$11,021.91	\$92.28	0.0355845
2	\$11,021.92	\$55,914.62	\$484.49	0.0458670
3	\$55,914.63	\$283,657.27	\$2,543.59	0.0474670
4	\$283,657.28	\$1,439,005.49	\$13,353.86	0.0491227
5	\$1,439,005.50	\$7,300,136.50	\$70,107.74	0.0508362
6	\$7,300,136.51	\$37,033,905.25	\$368,065.64	0.0526095
7	\$37,033,905.26	\$187,874,588.02	\$1,932,344.63	0.0544446
8	\$187,874,588.03	\$999,999,999,999.99	\$10,144,809.29	0.0562797

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

IX. Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dirección de Ingresos e Impuestos del Municipio o a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Pedro Escobedo, Qro., una declaración que contendrá la siguiente información:

- a) Los nombres, domicilios y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las partes.
- b) Para el caso en el que la declaración no exprese las claves del RFC del adquiriente fuere de nacionalidad extranjera, la Dirección de Ingresos e Impuestos expedirá el comprobante fiscal digital (CFDI) para público en general nacional o extranjero que no cuenta con registro ante el Servicio de Administración Tributaria.
- c) Número y domicilio de la Notaría Pública, así como el nombre y Registro Federal de contribuyentes (RFC) ante quien se haya extendido la escritura.
- d) Fecha en que se extendió la escritura pública y su número, o en su caso, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme.
- e) Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.
- f) Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes.
- g) Antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.
- h) Valor de la operación.
- i) Valor de avalúo hacendario.
- j) Base gravable conforme a las disposiciones contenidas en el presente artículo.
- k) Clave catastral individual y global en su caso, con la que se identifica el inmueble objeto de la traslación de dominio.

- I) Liquidación del Impuesto, incluyendo accesorios y actualización, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados y/o se encuentren elevados a escritura pública, la declaración será presentada indistintamente por el requirente, el enajenante o un Notario, e invariablemente deberá acompañarse de la copia del contrato privado, adjuntando documentación donde conste fecha cierta de la celebración del acto jurídico, mediante comprobantes de pago o estados de cuenta que ostenten la fecha o fechas de pago de la contraprestación de dinero o en especie, vinculados de manera indudable con el contrato privado, la certificación del Notario o fedatario público correspondiente.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando quede plenamente acreditada la fecha cierta de celebración del acto jurídico.

- c) En los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución administrativa, con la constancia, en su caso de la fecha en que fue declarada firme. En estos casos el adquiriente deberá corroborar que el impuesto predial se encuentra al corriente y en caso contrario, con el carácter de responsable solidario como adquiriente, estará en aptitud de obtener constancia de no adeudo para realizar las actualizaciones en los padrones y registros públicos correspondientes.

La declaración señalada en el párrafo anterior deberá adjuntarse en los términos que se señalan a continuación:

1. Deberá integrarse el recibo de pago del Impuesto Predial al corriente, así como el recibo de pago de cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de Traslado de Dominio en las oficinas catastrales correspondiente; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo del Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.
2. La certificación de la escritura pública la cual deberá contener la firma y sello del Notario público que la autoriza, y en los casos que corresponda y la documentación que compruebe la fecha en que les fue expensado el monto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles.
3. Copia con firma autógrafa y sello original del avalúo hacendario del inmueble objeto de la operación, emitido por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
4. La demás documentación que sea requerida por la autoridad, de acuerdo a la naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.

El personal de la Dirección de Ingresos e Impuestos no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan con los requisitos señalados.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Ingresos e Impuestos, respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documentos o instrumento o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, estos se deberán subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

Los causantes de este impuesto deberán acreditar ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el comprobante de pago oficial emitido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este Municipio a través de su Dirección de Ingresos e Impuestos, en el que conste la liquidación total del Impuesto Sobre Traslado de Dominio para que surta los efectos de inscripción y registro de la operación traslativa de dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$26,000,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

I. Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios se causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos y Condominios, ubicados dentro del territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones establecidas en la normatividad de la materia.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y las morales a las que se les autorice fraccionamientos o condominios, de conformidad a lo señalado en el párrafo precedente.

La base del impuesto será el total de la superficie vendible.

El Impuesto se calculará multiplicando la base por la tarifa que corresponda según el tipo y uso del fraccionamiento o condominio autorizado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto.	Baja.	0.15
	Media.	0.12
	Alta.	0.15
Comercio y/o Servicios.		0.14
Industrial.		0.185
Agroindustrial.		0.12
Otros no especificados.		0.12 a 0.185

Para efectos de esta fracción, tratándose de fraccionamiento, se entenderá como superficie vendible, el total de metros cuadrados objetos de la autorización de la Venta de Lotes que otorgue la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano.

Para los desarrollos inmobiliarios en condominio, se entenderá como la superficie vendible, la superficie resultante de la sumatoria de las áreas privativas, las áreas y bienes de uso común totales del condominio, de conformidad con la autorización que emita la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización emitida por la autoridad municipal competente. Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, el pago deberá efectuarse dentro del mismo plazo posterior a que surta efectos la notificación de la autorización de cada etapa del fraccionamiento.

Para que se perfeccione la autorización de fraccionamiento o condominio y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditar haber realizado el pago del impuesto previsto en la presente fracción.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00

II. El Impuesto por Fusión de Predios se causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto por Fusión de Predios, la realización de fusiones de predios respecto de inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales establecidas en la materia.

Son sujetos del impuesto por Fusión de Predios, las personas a las que se les autorice la fusión de predios urbanos, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

La base del impuesto por Fusión de Predios será el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo hacendario practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

El Impuesto por Fusión de Predios se calculará sobre el valor del predio resultante de la fusión, determinado por avalúo hacendario practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual se le aplicará la tarifa para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles establecida en la presente Ley, sin deducción alguna. La aplicación de la tarifa se efectuará de la siguiente manera; A la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda; A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del impuesto y dará como resultado el impuesto a pagar, al cual se le restará el 50% de este último resultado.

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización correspondiente para la fusión de predios.

El pago del Impuesto por Fusión de Predios deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del oficio de autorización de fusión de predios, emitida por la autoridad municipal competente.

Para que se perfeccione la autorización de la fusión de predios y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditar haber realizado el pago del Impuesto previsto en la presente disposición.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00

III. Impuesto por Subdivisión de Predios se causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto por Subdivisión de Predios, la realización de la subdivisión de predios urbanos de inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones establecidas en la normativa de la materia.

Son sujetos del Impuesto por Subdivisión de Predios, las personas a las que se les autorice subdivisiones de predios urbanos, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

Cuando la solicitud de subdivisión de predios tenga como antecedente la afectación a una propiedad particular por una obra federal, estatal o municipal que produzca la inmediata inclusión de la vialidad que corresponda al patrimonio público, no se causará el Impuesto por subdivisión, única y exclusivamente en lo que corresponde a la fracción resultante, siempre que se compruebe de manera fehaciente que se encuentra en posesión de la Federación, Estado o Municipio y que cumple con el requisito de estar bajo el dominio público del ente correspondiente o se encuentra destinado a funciones de derecho público de los mismos.

El Impuesto por Subdivisión de Predios se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo hacendario practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular, al cual se le aplicará la tarifa para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles establecida en la presente Ley, sin deducción alguna. La aplicación de la tarifa se efectuará de la siguiente manera: A la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda; A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del Impuesto y dará como resultado el Impuesto a pagar, al cual se le restará el 50% de este último resultado.

El pago del Impuesto por Subdivisión de Predios deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del oficio de autorización de subdivisión, emitida por la autoridad municipal competente.

Para que se perfeccione la autorización de la subdivisión de predios y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditar haber realizado el pago del Impuesto previsto en la presente disposición.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$800,000.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto del impuesto por Relotificación de Predios, la realización de una o varias relotificaciones en un desarrollo inmobiliario, cuando se adicione mayor superficie vendible de la autorizada inicialmente, en los términos del Código Urbano de Estado de Querétaro y demás disposiciones establecidas en la normatividad de la materia.

Para efectos de este Impuesto también se considerará relotificación de predios cuando tenga lugar una modificación respecto de las superficies vendibles, vialidades y equipamientos, incluyendo en estos casos la modificación de las etiquetas de los usos de suelo dentro del desarrollo inmobiliario, en relación a los autorizados inicialmente.

Son sujetos del Impuesto por Relotificación de Predios, las personas físicas y las morales a las que se les autorice una o varias relotificaciones con las características descritas en el párrafo precedente.

La base del Impuesto por Relotificación será el total del área susceptible de venta adicionada o, en su caso, la superficie que experimenta un cambio de las etiquetas del uso de suelo o destino, bajo las características descritas en el segundo párrafo de la presente fracción. El Impuesto se calculará multiplicando la base gravable del Impuesto por Relotificación, por la tarifa establecida en la fracción I de este mismo artículo, según el tipo y uso del fraccionamiento objeto de la relotificación autorizada.

Los sujetos obligados al pago del Impuesto por Relotificación de Predios, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a que surta efectos la notificación de dicha autorización.

Para que se perfeccione la autorización de la relotificación de predios y surta plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditar haber realizado el pago del Impuesto previsto en la presente disposición.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Los causantes de los Impuestos por fusión y subdivisión presentarán ante la Dirección de Ingresos e Impuestos del Municipio, oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo hacendario practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la fusión y subdivisión que correspondan y el recibo de pago de Impuesto Predial cuberto a la fecha del bimestre de su autorización; en caso de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, el personal de la Dirección de Ingresos e Impuestos del Municipio se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el pago del Impuesto de mérito.

Cuando se detecte que el pago de los Impuestos a que se refiere el presente artículo no hayan sido pagados por el contribuyente, la autoridad podrá determinar la base que corresponda, considerando la información que proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio respecto al número de los metros cuadrados del área susceptible de venta o adicionada (tratándose del Impuesto Sobre Fraccionamientos y Condominios y del Impuesto sobre relotificación de predios, respectivamente); la identificación de la fracción o predio fusionado (tratándose del Impuesto por Fusión de Predios); la identificación de la o las fracciones resultantes de la subdivisión de predios (tratándose del Impuesto por Subdivisión de Predios), estando facultada para realizar la valuación de los inmuebles en los casos de los Impuestos por fusión o por subdivisión, de alguna de las siguientes formas:

1. Solicitando la determinación de valor catastral actualizado, referido a la fecha efectiva de causación del Impuesto que corresponda, a la Dirección de Catastro.
2. Por medio de determinación presuntiva del valor comercial, a la fecha efectiva de causación, o
3. Solicitando la elaboración de un avalúo a un valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado,

Los contribuyentes permitirán el acceso a los inmuebles, para realizar la valuación que corresponda en los supuestos previstos de los incisos a) y c); en caso de imposibilidad u oposición para realizar el avalúo, la autoridad fiscal podrá realizar la determinación presuntiva del valor que servirá de base para el cálculo de los Impuestos conforme a lo siguiente:

Tratándose de los Impuestos por Fusión o Subdivisión, tomando en consideración el valor del metro cuadrado en la zona en la que se encuentra el inmueble, de conformidad con las Tablas de Valores de Suelo y Construcción vigentes en el Ejercicio Fiscal en que se causaron los citados Impuestos multiplicado por el factor de 7.

La Dirección de Catastro tendrá las mismas atribuciones para revisar los avalúos que emitan los tasadores autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado a favor de los contribuyentes de los Impuestos por fusión y subdivisión a que se refiere el presente artículo, que sirvan para establecer la base de los citados gravámenes, determinar diferencias en los valores e informar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de la misma forma que para el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles en términos de esta Ley y de la de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. La atribución la deberán ejercer dentro del año contado a partir de que se presente documentación a la Dirección de Catastro para el registro ante ella de la operación u operaciones de fusión o subdivisión de predios. De igual forma, no recibirá, ni dará trámite a los expedientes, ni efectuará el registro de los datos en su Sistema Institucional de Gestión Catastral, hasta que los interesados acrediten que se ha efectuado el debido pago de los Impuestos a que se refiere el presente artículo.

Los avalúos hacendarios que se exhiban para el pago de los impuestos inmobiliarios a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo tendrán vigencia de un año, a partir de su expedición.

Para el caso de que se haya efectuado el pago del Impuesto sobre fraccionamientos y condominios y posteriormente, por virtud de una relotificación opere una relocalización de los usos de suelo dentro del desarrollo inmobiliario, en relación a los autorizados inicialmente, que genere la obligación de pago del Impuesto sobre relotificación de predios, no procederá la devolución de cantidad alguna del monto del primer Impuesto pagado con motivo de la realización o autorización inicial del fraccionamiento o condominio, en el supuesto de que el segundo sea mayor que el primero.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,300,000.00

Artículo 17. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se determinará, causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje. Quedan comprendidos los servicios de forma enunciativa y no limitativa, los prestados por: hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido e inmuebles con uso habitacional destinados al hospedaje.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

La base gravable de este Impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y en ellas se expresarán además de los datos del establecimiento, al menos, el monto total de las contraprestaciones efectivamente percibidas por el servicio de hospedajes correspondientes al mes inmediato anterior y el importe del impuesto causado en los términos de este artículo, dentro de los quince días posteriores al mes saliente.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Para la obtención de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, en sus modalidades de apertura y/o renovación, los sujetos obligados a llevar a cabo la retención de referencia, deberán estar inscritos en el padrón de contribuyentes de la Secretaría de Turismo Municipal, mediante aviso que será presentado en las formas que establezca dicha dependencia, así mismo deberá de estar al corriente en el pago del Impuesto previsto en el presente artículo, al momento de la solicitud.

Cuando una misma persona, física o moral sea propietaria o poseedora de varios establecimientos que deban ser empadronados de conformidad con lo establecido en el presente artículo, presentará por separado, un aviso de empadronamiento para cada uno de dichos establecimientos.

Se entiende como fecha de inicio de operaciones, aquella en que se efectúe la apertura o en la que el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios perciba por primera ocasión las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, o bien, cuando la persona obligada a empadronarse, adquiera la posesión o la propiedad del inmueble en el que se preste el servicio de hospedaje.

En los casos de modificación por cambio de objeto, giro, nombre o razón social, así como en los de traslado o traspaso del negocio, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios deberá dar aviso a la Secretaría de Turismo Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya realizado la modificación correspondiente.

En caso de incumplimiento de pago por parte de los retenedores durante el presente ejercicio fiscal, dará lugar a la suspensión o a la revocación según corresponda; de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de dicho establecimiento, por parte de la dependencia municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, facultades y procedimientos establecidos.

Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere obtenido pago por concepto de la prestación de servicios de hospedaje, así deberán manifestarlo los obligados a través de la declaración mensual correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 18. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,500,000.00

Artículo 19. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y Derechos.

Para los impuestos y derechos generados a partir del ejercicio fiscal 2017, en adelante, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,000,000.00

**Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de impacto vial para los desarrollos inmobiliarios, se causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 22. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 23. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales se causará y pagará diariamente por cada uno: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Explotación de bienes muebles e inmuebles se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
AUDITORIO HERLINDA GARCIA	7.00 a 205.00
PLAZA DE TOROS CARLOS ARRUDA	7.00 a 308.00
CENTRO FERIAL	7.00 a 433.00
AUDITORIO UNIDAD DEPORTIVA LA LIRA	7.00 a 205.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$90,000.00

- III. Por el uso, goce o aprovechamientos de los siguientes bienes del Municipio para la realización de eventos de cualquier tipo se causará y pagará:

1. Cancha de futbol, ubicadas en las unidades deportivas municipales pagarán: de 2.33 a 17.12 UMA.

Cuando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., efectúen torneos y soliciten las canchas de futbol soccer para el desarrollo de su torneo, se causará y pagará: de 2.33 a 9.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Espacios ocupados para llevar cursos de verano organizado por la Dirección del Deporte o bien por particulares, o cualquier otra dependencia municipal, se pagará: 1.56 a 77.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Espacios al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballito, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 1.87 a 233.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, excepto alimentos, por día, por metro lineal.	0.10
Con venta de alimentos, por día, por metro lineal.	0.12
Con venta de cualquier clase de artículos, en festividades, por día, por metro lineal, con excepción de alimentos.	0.72
Con venta de alimentos, en festividades, por día, por metro lineal.	0.85
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	1.6
Con uso de cestas metálicas y puestos fijos, por mes.	2.7

Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual.	2.8
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2 por día.	1.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2 por día.	0.90
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	0.10
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	0.15
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas, por año.	1.55
Aseadores de calzado, por año.	1.55
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con permiso, pago semestral.	11.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$460,000.00

- V. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños se causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.00 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causarán y pagarán: 0.00 UMA; después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se pagará:

- a) Por la primera hora: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	1.14
Por M2	0.11

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Coordinación de Comercio, se causará y pagará por M2, anualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M2	UMA
De 0.01 a 5.00	11.71
De 5.01 a 10.00	23.43
De 10.01 a 20.00	35.14
De 20.01 a 30.00	46.85
De 30.01 o más	122.99

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Particulares que, de manera pariente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, se causarán y pagarán los siguientes montos en UMA.

CONCEPTO	TIEMPO O PERÍODO	UMA
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo.	Por cada cajón de estacionamiento	0.30
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos hasta con cinco cajones.	Mensual	8.05
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez cajones.	Mensual	12.56
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta veinte cajones.	Mensual	15.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$550,000.00

Artículo 24. Por los servicios prestados relacionados con la apertura, refrendo, modificación y reposición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, así como de permisos provisionales y demás trámites para los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales y de servicios, o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad en la que la ley exija como requisito la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO POR APERTURA UMA	COSTO POR REFRENDO UMA
Comercial	Actividades económicas dedicadas principalmente al comercio menor, así como agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, artesanías, de reparación o mantenimiento etc.	19	15
	Estaciones de servicio (gasolineras).	520	500
	Estación de Carburación (comercio de gas L.P. y gas vehicular), otros combustibles.	130	120
	Tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, supermercados, farmacias con minisúper.	200	180
	Actividades económicas dedicadas al comercio menor o baja escala y/o de forma individual como misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas y comercialización de productos diversos.	11	9
	Actividades económicas dedicadas a la compra-venta, de bienes de capital, materias primas y suministros utilizados en la producción y de otros bienes para comercializar a otros comercios, distribuidores, fabricantes y productos de bienes y servicios.	70	60
	Otros comercios no especificados.	11 a 600	9 a 580
Servicios	Actividades económicas dedicadas a la prestación de servicios técnicos, a baja escala y/o de forma individual como vulcanizadoras, renovadoras de calzado, cerrajerías, autolavados, estéticas, peluquerías, foto estudios y talleres de reparación de artículos diversos.	11	9
	Actividades económicas dedicadas a la prestación de servicios profesionales o científicos y de salud, a baja escala y/o individual como consultorios médicos, laboratorios de análisis clínicos, quiroprácticos, veterinarias, despachos de	22	19

	abogados, despachos contables, gimnasios y talleres diversos menores, entre otros.		
	Actividades económicas relacionadas con la preparación de alimentos sin atención a comensales en el establecimiento como panaderías, tortillerías, pastelerías y cualquier otra aplicable.	19	17
	Actividades económicas relacionadas con la preparación de alimentos que ofrece servicio de atención a comensales en el establecimiento como restaurantes y fondas, entre otras.	23	20
	Actividades económicas relacionadas con el alquiler sin intermediación, de mobiliario, equipo para eventos y convenciones.	20	19
	Actividades económicas relacionadas con los servicios de alojamiento temporal como hoteles, moteles, casa de huéspedes, así como el arrendamiento de oficinas o inmuebles con fines no recreativos.	70	80
	Actividades económicas relacionadas con servicios recreativos, como lo son salones de fiestas y/o reuniones con un aforo de hasta 150 personas.	50	40
	Actividades económicas relacionadas con servicios recreativos, como lo son salones de fiestas y/o reuniones con un aforo mayor a 151 personas.	90	80
	Actividades económicas dedicadas a la prestación colectiva de servicios profesionales, científicos y de salud, como clínicas y hospitales, así también servicios educativos.	75	70
	Actividades económicas dedicadas a la prestación colectiva de servicios financieros como bancos, cajas de préstamo y ahorro.	140	120
	Otros servicios no especificados.	11 a 600	9 a 580
	Actividades económicas relacionadas con servicios de esparcimiento culturales y deportivos.	35	30
Industria	Actividades económicas (industria ligera) dedicadas principalmente a la transformación mecánica, física o química de materiales o sustancia en productos elaborados o semielaborados destinados a venta o creación de productos nuevos.	200	150
	Actividades económicas (industria mediana) dedicadas principalmente a la transformación mecánica, física o química de materiales o sustancia en productos elaborados o semielaborados destinados a venta o creación de productos nuevos.	300	250
	Actividades económicas (industria pesada) dedicadas principalmente a la transformación mecánica, física o química de materiales o sustancia en productos elaborados o semielaborados destinados a venta o creación de productos nuevos.	600	580
	Actividades económicas dedicadas a almacenamiento y distribución en general.	450	400
	Actividades económicas dedicadas al albergue de equipos electrónicos y sistemas informáticos para almacenar, administrar y difundir datos	700	680
	Minería.	700	680
	Otra industria no especificada.	200 a 700	150 a 680

El cobro por apertura se aplicará de forma proporcional según el mes calendario en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El pago por refrendo deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que esté legalmente autorizada a más tardar el día 31 de mes de marzo del Ejercicio Fiscal vigente.

Por la reposición, refrendo extemporáneo, modificación y ampliación de giro respecto de la fracción I, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre.	1.00
Por reposición de licencia.	2.50
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social, ampliación de giro, u otros similares.	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,456,000.00

II. Permisos provisionales:

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL	UMA
Permiso provisional para un período de 3 meses para comerciantes establecidos y locatarios con giros de bienes y servicios, con opción a un único refrendo por el mismo periodo.	3.00
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período de 30 días naturales.	1.80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,000.00

III. Por la expedición de constancias que expida la dependencia municipal:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de licencias de funcionamiento.	2.00
Por expedición de constancias de baja de establecimiento.	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

IV. Por ampliación de horario dependiendo el giro, se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACION	UMA
Establecimientos comerciales y de servicios sin venta de bebidas alcohólicas.	1.00
Comercio al por menor de cerveza, vinos y licores.	4.00
Comercio al por menor de cerveza.	3.00
Transportes, correos y almacenamientos.	2.00
Servicios financieros y de seguros.	1.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles.	1.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones.	10.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos.	1.00
Dirección de corporativos y empresas.	1.00
Servicio de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación.	1.00
Servicios educativos.	1.00
Servicios de salud y de asistencia social.	1.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos.	1.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas.	5.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno.	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la apertura y refrendo de la Licencia Municipal de Funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro:

1. **TIPO I.** Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Cantina, cervecería, pulquería.	82.00	62.00
Club social y similares.	88.00	58.00
Discoteca o bar.	300.00	240.00
Centro nocturno.	350.00	260.00
Salón de eventos o fiestas.	60.00	54.00
Hotel.	270.00	124.00
Motel.	286.00	134.00
Billar.	57.00	40.00
Centro de juegos.	2,169.00	1,136.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$576,000.00

2. **TIPO II.** Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Restaurante con superficie de hasta 80 metros.	80.00	72.00
Restaurante con superficie de más de 80 metros.	140.00	130.00
Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería.	80.00	70.00
Café cantante.	120.00	80.00
Centro turístico y balneario.	140.00	130.00
Venta en día específico.	40.00	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$576,000.00

3. **TIPO III.** Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de cerveza.	90.00	80.00
Vinatería o bodega.	90.00	80.00
Tienda de autoservicio.	570.00	550.00
Tienda de conveniencia y similares.	230.00	220.00
Abarrotes y similares.	80.00	75.00
Miscelánea y similares.	55.00	50.00
Venta de excedentes.	18.00	9.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,152,000.00

4. El cobro por apertura de licencia municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional, según el mes calendario en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

Por la reposición, refrendo extemporáneo, modificación y ampliación de giro, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre.	1.00
Por reposición de licencia.	2.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social, ampliación de giro, u otros similares.	6.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,304,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,800,000.00

Artículo 25. Por autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en general, se causará y pagará:

I. Derechos por permisos relacionados con construcción.

1. Por los derechos de autorización de Licencia de Construcción.

a) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción y se pagará:

TIPO	UMA POR ITERACIÓN
Habitacional mixto popular y medio.	3.00
Habitacional mixto residencial, Comercial y de servicios de hasta 1,999 m2.	15.00
Industrial, Agroindustrial, comercial y de servicios de más de 2,000 m2 de construcción techada.	30.00
Otros usos no especificados.	3.00 a 100.00

Este pago deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,000.00

b) Por cada metro cuadrado de construcción techada (obra nueva), con cualquier tipo de material, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional popular y medio sin giros comerciales.	0.11
Habitacional residencial con y sin giros comerciales.	0.25
Habitacional popular y medio con giros comerciales.	0.25
Comercial y de servicios de hasta 299 m2.	0.25
Comercial y de servicios de 300 m2 y hasta 1999 m2.	0.45
Comercial y de servicios de más 1999 m2.	0.75
Agroindustria y conservación agropecuaria.	0.10
Industrial.	0.75
Conservación y protección ecológica.	0.25
Otros no especificados.	De 0.11 a 0.75

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,100,000.00

c) Por revalidación. Tratándose de revalidación de Licencia de Construcción, en caso de que la Licencia que se haya emitido previamente, respecto a la cual se solicita la revalidación, no exceda de cinco años de haberse autorizado, se cobrará este derecho conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional popular y medio sin giros comerciales.	0.05
Habitacional residencial con y sin giros comerciales.	0.12
Habitacional popular y medio con giros comerciales.	0.12
Comercial y de servicios de hasta 299 m2.	0.12
Comercial y de servicios de 300 m2 y hasta 1999 m2.	0.22
Comercial y de servicios de más 1999 m2.	0.35
Agroindustria y conservación agropecuaria.	0.05
Industrial.	0.35
Conservación y protección ecológica.	0.12
Otros no especificados.	De 0.05 a 0.35

Ingreso anual estimado por este inciso \$190,000.00

En caso de que la vigencia de la Licencia respecto a la que se solicita la revalidación exceda de cinco años de su expedición y haya concluido la construcción, se aplicará lo establecido en la tabla del artículo 25, fracción I, numeral 1, inciso b) de esta misma Ley, para lo cual deberá obtener una nueva Licencia de Construcción, a modo de regularización con un antecedente, esto debido a que la carta estructural tiene sólo cinco años de vigencia.

En caso de que la vigencia de la Licencia de Construcción, respecto a la que se solicita la revalidación exceda de cinco años de su emisión y no haya concluido la construcción (y no se haya obtenido la Suspensión Temporal dentro de la vigencia de la Licencia previamente expedida, entonces deberá solicitar una nueva Licencia y pagar lo establecido en la tabla del artículo 25, fracción I, numeral 1, inciso b) de esta misma Ley, para lo cual deberá obtener una nueva Licencia de Construcción, la cual podrá solicitarse con un nuevo Director Responsable de Obra, a consideración de la Secretaría, sin realizar el trámite de cambio de Director Responsable de Obra, toda vez que la licencia ya ha perdido su vigencia y efectos en todas sus modalidades.

- d) Tratándose de regularización de Licencia de Construcción (para obras ejecutadas en su totalidad), se cobrará este derecho conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Habitacional popular y medio sin giros comerciales.	0.165
Habitacional residencial con y sin giros comerciales.	0.375
Habitacional popular y medio con giros comerciales.	0.375
Comercial y de servicios de hasta 299 m ²	0.375
Comercial y de servicios de 300 m ² y hasta 1999 m ² .	0.675
Comercial y de servicios de más 1999 m ² .	1.125
Agroindustria y conservación agropecuaria.	0.075
Industrial.	1.125
Conservación y protección ecológica.	0.18
Otros no especificados.	De 0.18 a 1.125

Tratándose de regularización de Licencia de Construcción, en caso de que la construcción ya se haya ejecutado, deberá regularizarse y apegarse a los lineamientos vigentes, en el entendido de que no se podrá regularizar obra alguna que no se apegue a los lineamientos, debiendo modificar el proyecto para dar cumplimiento a los mismos y una vez autorizada la Licencia deberá modificarse la obra conforme a lo autorizado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$700,000.00

- e) Se causará y pagará 0.04 UMA por metro cuadrado de construcción sin techar. Se tomarán en cuenta, patios de maniobras, vialidades internas patrimoniales, obras subterráneas (excepto drenajes, cisternas y tuberías propias de los proyectos), banquetas dentro del predio, pavimentos (de cualquier tipo: adocreto, adoquín, firme, asfalto, empedrado, piedra laja, etc.), albercas, entre otros; exceptuando áreas sin construir o con pasto natural, jardines, grava, tepetate, terreno en breña o terreno natural

Ingreso anual estimado por este inciso \$200,000.00

- f) Para determinar el cobro en muros perimetrales y circulados permanentes atendiendo al tipo de construcción independientemente de que se soliciten en conjunto con la licencia de construcción o individual, en su modalidad de obra nueva o regularización, se atenderá a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA POR METROLINEAL
Habitacional popular y medio sin giros comerciales.	0.10
Habitacional residencial con y sin giros comerciales.	0.15
Habitacional popular y medio con giros comerciales.	0.15
Comercial y de servicios de hasta 299 m ² .	0.15
Comercial y de servicios de 300 m ² y hasta 1999 m ² .	0.20
Comercial y de servicios de más 1999 m ² .	0.40
Agroindustria y conservación agropecuaria.	0.10
Industrial.	0.40
Conservación y protección ecológica.	0.15
Otros no especificados.	De 0.10 a 0.40

- Ingreso anual estimado por este inciso \$150,000.00
- g) Tratándose de tapiales, independientemente de su uso, causará y pagará: 0.05 UMA por metro lineal.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- h) Tratándose de circulado con malla, cercas, independientemente de su uso, causará y pagará: 0.10 UMA por metro lineal.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- i) Por emisión de placa y/o lona virtual oficial de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción y/o archivo entregable, se causará y pagará: 3.40 UMA.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- Ingreso anual estimado por este rubro \$2,350,000.00
2. Autorización para Permiso de obra provisional y/o trabajos preliminares como son: trazo, limpia y nivelación, para usos con base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por metro cuadrado de área a trabajar 0.10 UMA. El pago de estos derechos es independiente de la autorización y causación de los derechos correspondientes en materia ambiental, este concepto no autoriza la tala de ninguna especie arbórea, ni desmonte.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
3. Instalación de antena de comunicación auto soportadas, se pagará 1,000.00 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla de licencia de construcción, aplicado en las instalaciones comerciales. En caso de regularización se pagará: 2,000.00 UMA.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
4. Por demolición total o parcial se causará y pagará por metro cuadrado (para áreas techadas, áreas de pavimento sin techar) y/o lineal (para barda): 0.03 UMA.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00
5. Cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología emita un dictamen y/o opinión técnica respecto a la demolición total o parcial por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por invadir la vía pública con elementos constructivos como escaleras y muros, se pagará 1.25 UMA por m² o por metro lineal, en caso de muros independientes de otros elementos constructivos.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
6. Por la autorización de cambio de director responsable de Obra se causará y pagará: 8.50 UMA.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
7. Por la modificación o cambio de proyecto se causará y pagará: 8.50 UMA
- Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00
8. Por el trámite para ruptura de pavimento en vía pública (para la colocación de postes, mobiliario urbano y/o con colocación de tubería subterránea), independientemente de su uso y el sentido en que se expida, considerando que el solicitante reparará el sitio con los mismos materiales, dejando una reparación igual o superior a la existente, se causará por solicitud y/o refrendo 3.00 UMA.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00

9. Por la ruptura y reparación de pavimento de la vía pública para la colocación de Instalaciones subterráneas independientemente de su uso se pagará por m² (metro cuadrado) de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Adoquín.	16.25
Asfalto.	13.00
Concreto / concreto hidráulico.	8.94
Empedrado.	4.08
Empedrado ahogado en concreto.	11.36
Terracería.	2.43
Adocreto.	4.88

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

10. Por colocación de postes en vía pública, considerando que deberá pagar también la autorización de Ruptura de Pavimento señalada en la tabla anterior de esta misma fracción, se causará y pagará por cada poste: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por licencia de remodelación en el interior de inmuebles de hasta una superficie de 50 m² cuando no modifique la estructura se causará y se pagará el 50% de lo indicado en la tabla "b", "c" o "d" del presente artículo respectivamente, de la presente fracción. En caso de alterar la estructura, se causará y pagará el 100% de lo indicado en las tablas mencionadas, adicional a los derechos por demolición.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Licencia de construcción para modificación o construcción de: rampa de acceso, jardineras y banquetas del inmueble, se causará y se pagará: 0.05 UMA por metro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Expedición de aviso de suspensión temporal de obra se causará y se pagará: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso estimado por esta fracción \$2,530,000.00

II. Por Alineamiento, Número Oficial y Nomenclatura se causará y pagará:

1. Por la Constancia de Alineamiento.

- a) Por metro lineal de colindancia a vialidad pública con que cuente el predio, de acuerdo con la siguiente tabla causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional popular y medio sin giros comerciales.	0.25
Habitacional residencial con y sin giros comerciales.	0.50
Habitacional popular y medio con giros comerciales.	0.50
Comercial y de servicios de hasta 299 m ²	1.10
Comercial y de servicios de 300 m ² y hasta 1999 m ² .	1.10
Comercial y de servicios de más 1999 m ² .	1.50
Agroindustria y conservación agropecuaria.	0.90
Industrial.	1.50
Conservación y protección ecológica.	0.50
Otros no especificados.	De 0.25 a 1.50

En caso de que el predio tenga uso de suelo mixto (incluso considerando los condominios), pagará lo correspondiente al rubro de mayor porcentaje de uso, de acuerdo a la tabla de este inciso.

Cuando el frente a la vía pública aumente, se cobrará la ampliación con respecto a la tabla del inciso a) del numeral 1 de la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$100,000.00

- b) Por alineamiento de antena de comunicación auto soportada, se pagará: 20.00 UMA por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por modificación de datos de alineamiento (cambio de propietario) se causará y se pagará, por evento conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional popular y medio sin giros comerciales.	1.00
Habitacional residencial con y sin giros comerciales.	2.00
Habitacional popular y medio con giros comerciales.	5.00
Comercial y de servicios de hasta 299 m2.	5.00
Comercial y de servicios de 300 m2 y hasta 1999 m2.	30.00
Comercial y de servicios de más 1999 m2.	30.00
Agroindustria.	30.00
Industrial.	30.00
Otros no especificados.	De 1.00 a 30.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$105,000.00

2. Por asignación o expedición de Número Oficial, se causará y pagará:

- a) Por el trámite de Número Oficial exterior o interior, independientemente del sentido de la expedición del mismo:

TIPO	UMA
Habitacional popular y medio sin giros comerciales.	3.00
Habitacional residencial con y sin giros comerciales.	7.00
Habitacional popular y medio con giros comerciales.	7.00
Comercial y de servicios de hasta 299 m2.	7.00
Comercial y de servicios de 300 m2 y hasta 1999 m2.	25.00
Comercial y de servicios de más 1999 m2.	25.00
Agroindustria y conservación agropecuaria.	25.00
Industrial.	25.00
Conservación y protección ecológica.	7.00
Otros no especificados.	De 3.00 a 25.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$150,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

3. Por otros conceptos relacionados con nomenclatura y vialidades:

- a) Por solicitud de reconocimiento de una o más vialidades públicas y/o asignación de nomenclatura oficial de las mismas, independientemente del sentido de la respuesta se causará y pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la elaboración de Opinión Técnica para la asignación de nomenclatura oficial de vialidades en predios que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, se causará y pagará: 80.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la autorización de Nomenclatura de Calles se causará y pagará:

TIPO	UMA
Por cada metro lineal y/o fracción dentro de desarrollos inmobiliarios donde predomine el uso habitacional.	0.25
Por cada metro lineal y/o fracción dentro de desarrollos inmobiliarios de uso industrial.	2.00
Por cada metro lineal y/o fracción dentro de desarrollos inmobiliarios donde predomine el uso habitacional.	0.25

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

- d) Por la emisión de Opinión Técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie y/o pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 80.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por la emisión de Opinión Técnica para Cambio de Uso de Suelo, se causará y pagará: 120.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$335,000.00

III. Por emisión de Certificado de Terminación de Obra.

1. Por revisión de proyecto, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO		UMA, POR UNIDAD PRIVATIVA
Desarrollos inmobiliarios.	Habitacional (incluye de Interés Social, Medio Residencial y/o Residencial Plus).	0.65
	Comercial y/o de Servicios.	1.00
	Industrial.	50.00
TIPO		UMA, POR PREDIO
Diferentes a Desarrollos Inmobiliarios.	Habitacional.	7.00
	Comercial y/o Servicios.	10.00
	Industrial.	50.00
Diferentes o de Desarrollos Inmobiliarios.	Agroindustrial (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios).	50.00
	Otros no especificados (no aplica para ningún habitacional, industrial, comercial, y/o de servicios).	de 0.65 a 100

Una vez que resulte aprobado, servirá para generar la terminación de obra correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por emisión del Certificado de Terminación de Obra, conforme lo siguiente:

- a) Por metro cuadrado de construcción techada, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional popular y medio sin giros comerciales.	0.05
Habitacional residencial con y sin giros comerciales.	0.10
Habitacional popular y medio con giros comerciales.	0.20
Comercial y de servicios de hasta 299 m2.	0.20
Comercial y de servicios de 300 m2 y hasta 1999 m2.	0.045
Comercial y de servicios de más 1999 m2.	0.20
Agroindustria y conservación agropecuaria.	0.045
Industrial.	0.20
Conservación y protección ecológica.	0.20
Otros no especificados.	De 0.045 a 0.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$350,000.00

- b) Se causará y pagará 0.03 UMA por metro cuadrado de construcción sin techar. Se tomarán en cuenta, patios de maniobras, vialidades internas patrimoniales, obras subterráneas (excepto drenajes, cisternas y tuberías propias de los proyectos), banquetas dentro del predio, pavimentos (de cualquier tipo: adoquero, adoquín, firme, asfalto, empedrado, piedra laja, etc.), albercas, entre otros; exceptuando áreas sin construir o con pasto natural, jardines, grava, tepetate, terreno en breña o terreno natural.

Ingreso anual estimado por este inciso \$80,000.00

- c) Por bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general), se causará y pagará por metro lineal 0.03 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$430,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$430,000.00

- IV.** Por autorización para licencia de colocación de anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se causará y pagará de acuerdo a la siguiente clasificación. Esta autorización no incluye vehículos, los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, y/o de sonido.

1. Anuncios denominativos. Por la autorización nueva y/o regularización y/o refrendo de anuncios, se causará y pagará por año fiscal:

CONCEPTO	UMA
Por metro cuadrado de carátula.	3.00
Por metro lineal de altura de estructura, hasta la base de la cartelera.	1.70

En caso de renovación, no paga altura de estructura.

Para efectos de este inciso, el año fiscal coincidirá con el año de calendario, pero cuando la autorización, regularización o refrendo se expida con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate, el año fiscal se considerará irregular, pero terminará el 31 de diciembre del año en que se expida el acto administrativo correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$280,000.00

2. Anuncios de Propaganda. Por la autorización nueva y/o regularización y/o refrendo de anuncios, se causará y pagará, por año calendario:

CONCEPTO	UMA
Por metro cuadrado de carátula.	4.70
Por metro lineal de altura de estructura, hasta la base de la cartelera.	5.10

En caso de renovación, no paga altura de estructura.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por regularización de anuncio, por año omitido se causará y pagará por año el 30% de los costos indicados en las tablas de los rubros "1" y "2", de este mismo numeral. En caso de que la vigencia de la autorización anterior respecto a la que se solicita, no exceda de tres meses de su vencimiento, el refrendo no pagará por metro lineal de altura de estructura, en caso que exceda dicho plazo deberá pagarse la regularización del año a autorizarse.

Para la autorización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tablas a que se refiere el presente numeral según corresponda, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$330,000.00

V. Derechos relacionados con trámites de usos de suelo.

1. Por concepto de Informe de Uso de Suelo o por Informe de Nomenclatura y Sección Vial, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 14.00 UMA, al ingreso del trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo, se causará y pagará:

- a) Por los primeros 100 metros cuadrados se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Mixto (HM) Independientemente de su densidad.	15.00
Comercial y de Servicios (CS), independientemente de su densidad.	15.00
Industrial (I).	200.00
Agroindustrial (AI).	200.00
Conservación Agropecuaria (CA).	55.00
Conservación Ecológica (CE) y Preservación Ecológica (PE).	55.00
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 15.00 a 200.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,700,000.00

- b) Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los primeros 100.00 metros cuando la superficie total no supere los 300 metros cuadrados establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará por metro cuadrado, lo siguiente:

TIPO	UMA POR METRO CUADRADO EXCEDENTE
Habitacional Mixto (HM) Independientemente de su densidad.	0.025
Comercial y de Servicios (CS), independientemente de su densidad.	0.030
Industrial (I).	0.080
Agroindustrial (AI).	0.045
Conservación Agropecuaria (CA).	0.025
Conservación Ecológica (CE) y Preservación Ecológica (PE).	0.005
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	0.005 a 0.080

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,200,000.00

- c) Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los primeros 100.00 metros cuando la superficie total supere los 300 metros cuadrados establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará por metro cuadrado, lo siguiente:

TIPO	UMA POR METRO CUADRADO EXCEDENTE
Habitacional Mixto (HM) Independientemente de su densidad.	0.025
Comercial y de Servicios (CS), independientemente de su densidad.	0.060
Industrial. (I)	0.080
Agroindustrial. (AI)	0.045
Conservación Agropecuaria. (CA)	0.025
Conservación Ecológica (CE) y Preservación Ecológica. (PE)	0.005
Otros no especificados. (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	0.005 a 0.080

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por modificación de Dictamen de Uso de Suelo para Desarrollos Inmobiliarios se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Mixto. (HM) Independientemente de su densidad.	190.00
Comercial y de Servicios. (CS), independientemente de su densidad	200.00
Industrial. (I)	500.00
Agroindustrial. (AI)	100.00
Conservación Agropecuaria. (CA)	100.00
Conservación Ecológica. (CE) y Preservación Ecológica (PE)	50.00
Otros no especificados. (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 50.00 a 500.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$20,000.00

- e) Por cambio de propietario de dictamen de uso de suelo distinto a Desarrollos Inmobiliarios se causará y pagará el 40% del cálculo obtenido de los incisos a) b) y c) de las tablas anteriores del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por la modificación de dictamen de uso de suelo para el cambio de giros permitidos según la tabla de compatibilidad se causará y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Mixto (HM) Independientemente de su densidad.	3.00
Comercial y de Servicios (CS), independientemente de su Densidad.	3.00
Industrial. (I)	100.00
Agroindustrial. (AI)	100.00
Conservación Agropecuaria. (CA)	100.00
Conservación Ecológica (CE) y Preservación Ecológica. (PE)	50.00
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 3.00 a 100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la ratificación de dictamen de uso de suelo siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por ampliación de derechos de uso de suelo derivado de la fusión de predios, se causará y pagar el 100% del cálculo obtenido de los incisos b) y/o c) de las tablas anteriores del presente numeral, en función de la diferencia de los metros cuadrados excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,920,000.00

3. Por modificaciones de usos de suelo de acuerdo con la zonificación secundaria de los Programas de Desarrollo Urbano:

- a) Por la emisión de derechos de desarrollo adicional que no se encuentren contemplados dentro de los cambios de uso de suelo se causará y pagará: 115.00UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Todos aquellos cambios de uso de suelo en área urbana o urbanizable que solicitan modificación de nomenclatura de uso de suelo a una literal de CA (Conservación Agropecuaria) o PE (Protección Ecológica) o cualquier otro uso no especificado no urbanizable con similitud de concepto, se causará y pagará 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$60,000.00

- c) Por la emisión de Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos Adicionales, se causará y pagará 100.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo que incremente derechos de desarrollo adicional, se causará y pagará por metro cuadrado que sea objeto de dicho esquema, la cantidad conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional mixto. (HM)	0.110
Comercio y Servicios. (CS)	0.115
Agroindustrial. (AI)	0.090
Industrial. (I)	0.125
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 0.11 a 0.125

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo que conlleve únicamente incremento de alturas y/o aumento de densidad de vivienda, se causará y pagará por metro cuadrado que sea objeto de dicho esquema, la cantidad conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional mixto. (HM)	0.06
Comercio y Servicios. (CS)	0.07
Agroindustrial. (AI)	0.03
Industrial. (I)	0.08
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 0.03 a 0.08

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo que conlleve únicamente la creación de nueva nomenclatura y/o giros específicos diversos a los establecidos en la zonificación secundaria de los programas parciales de desarrollo o lineamientos, se causará y pagará por metro cuadrado que sea objeto de dicho esquema, la cantidad conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional mixto. (HM)	0.02
Comercio y Servicios. (CS)	0.03
Agroindustrial. (AI)	0.02
Industrial. (I)	0.04
Otros no especificados. (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.02 a 0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo que no genere incremento de potencial de derechos adicional de desarrollo, se causará y pagará por metro cuadrado que sea objeto de dicho esquema conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional mixto. (HM)	0.003
Comercio y Servicios. (CS)	0.004
Agropecuario.	0.002
Agroindustrial.	0.006
Otros no especificados. (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.002 a 0.006

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

4. Por la expedición de dictamen técnico respecto de la altura de edificación, se causará y pagará: 115.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la resignación de uso de suelo contemplado dentro del plan municipal de desarrollo urbano:

- a) Autorización por cambio de uso de suelo urbano o urbanizable, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Mixto.	Baja.	90.00
	Media.	90.00
	Alta.	90.00
Comercio y servicios.	Baja.	100.00
	Media.	100.00
	Alta.	100.00
Agroindustria.		90.00
Industria.		130.00
Otros usos no especificados.		De 90.00 a 130.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$((2 \text{ UMA}) \times (\text{Nº de M2 Excedentes}) \div (\text{Factor Único}))$, considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR UNICO
Habitacional Mixto.	Baja.	50.00
	Media.	30.00
	Alta.	20.00
Comercio y servicios.	Baja.	29.00
	Media.	19.00
	Alta.	9.00
Agroindustria.		50.00
Industria.		20.00
Otros usos no especificados.		DE 9.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Autorización por cambio de uso de suelo no urbano a urbano, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Mixto.	Baja.	90.00
	Media.	90.00
	Alta.	90.00
Comercio y servicios.	Baja.	130.00
	Media.	130.00
	Alta.	130.00
Agroindustria.		90.00
Industria.		420.00
Otros usos no especificados.		De 90.00 a 420.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$((2 \text{ UMA}) \times (\text{Nº de M2 Excedentes}) \div (\text{Factor Único}))$, considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional Mixto.	Baja.	50.00
	Media.	30.00
	Alta.	20.00
Comercio y servicios.	Baja.	29.00
	Media.	19.00
	Alta.	9.00
Agroindustria.		50.00
Industria.		20.00
Otros usos no especificados.		De 9.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Para el cambio de uso de suelo de no urbano a urbano o urbanizable, establecido en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se causará y pagará adicionalmente el 25% del importe resultante de cada una de las literales asignadas en el cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,980,000.00

VI. Por la emisión de Factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición y reposición de Factibilidad de Giro, se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA
Habitacional mixto (HM) con giros comerciales.	3.00
Comercial y/o Servicios (CS) para locales de hasta 300 m2.	3.00
Comercial y de Servicios (CS) para locales de más de 300 m2.	3.00
Industrial. (I)	300.00
Agroindustrial. (AI)	200.00
Conservación Agropecuaria. (CA)	100.00
Conservación Ecológica (CE) y Preservación Ecológica. (PE)	1.00
Otros usos no especificados.	de 1.00 a 300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$500,000.00

2. Cuando el giro estime la venta de bebidas alcohólicas, adicionalmente al numeral 1 causará y pagará:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA
Bar, Cantina, Billar, Cervecería, Chelería, Pulquería.	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	60.00
Bodega o Almacén (CVBA), Depósito de Cerveza, Vinatería.	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución.	60.00
Restaurante, Cenaduría, Fonda, Lonchería, Marisquería, Taquería. (CVBA)	Elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	25.00
Centros deportivos y/o espacios recreativos, Club Social, Salón de fiestas. (CVBA)	Centro de actividades deportivas y/o recreativas con venta de bebidas alcohólicas.	50.00
Hotel, Motel. (CVBA)	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	60.00

Miscelánea, tienda de abarrotes. (CVBA)	Establecimiento comercial y de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	10.00
Tiendas de autoservicio, Tiendas de conveniencia. (CVBA)	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$700,000.00

3. Por regularización de Factibilidad de Giro por año omitido se causará y pagará por año el 30% de los costos indicados en la tabla que corresponda, de acuerdo con los rubros "2" y "3" de esta misma fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,300,000.00

VII. Por análisis técnico y aplicación de la normatividad de los Programas de Desarrollo Urbano:

1. Por concepto de Asignación de Zonificación Secundaria a predios que se ubiquen en dos o más zonificaciones, se causará y pagará: 60.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de dictamen técnico por coeficientes de utilización de suelo (CUS) o densidad de vivienda, se causará y pagará: 120.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la elaboración de opinión técnica de aclaración de aplicación de la normatividad de los Programas de Desarrollo Urbano, se causará y pagará: 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$70,000.00

VIII. Por análisis y opinión técnica en materia de Planeación Urbana 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por autorización al procedimiento de desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

1. Por autorización de prototipo para condominio:

- a) Por concepto de autorización de prototipo, por cada uno, se causará y pagará: 8.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por revisión de cada prototipo, se causará y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional de Interés Social.	5.00
Habitacional Medio.	9.00
Habitacional Residencial.	11.00
Industrial.	100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyecto de lotificación de fraccionamientos, de acuerdo con el número de lotes y/o viviendas máximas autorizadas en el Dictamen de Uso de Suelo, se causará y pagará:

NÚMERO DE LOTES/ VIVIENDAS		UMA
DE	HASTA	
1	1,000	75.00
1,001	2,500	115.00
2,501	3,500	160.00
3,501	En adelante	315.00

El monto por este concepto se calculará con base en el número de viviendas o lotes autorizados en el Dictamen de Uso de Suelo, o en su caso, los que así se establezcan en el Informe de Uso de Suelo. La revisión al proyecto de lotificación se realizará por una sola ocasión y se señalará la información requerida en el proyecto destinado a obtener la autorización del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00

3. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, se causará y pagará:

- a) Por el cobro de recepción del trámite para el visto bueno al proyecto de lotificación, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$100,000.00

- b) Por la expedición de la autorización o modificación del visto bueno al proyecto de lotificación, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	UMA DE 0 A 1.99	UMA DE 2 A 4.99	UMA DE 5 A 9.99	UMA DE 10 A 15	UMA MÁS DE 15
Habitacional.	120	155.00	195.00	135.00	260.00
Comercio y servicios.	120	135.00	155.00	175.00	195.00
Industria.	215	135.00	250.00	270.00	270.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$200,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

4. Por el Análisis Técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: 160.00 UMA.

Para la ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la licencia respectiva, ya sea total o parcial, se causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra que se indique a través del Certificado de Avance de Obra emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de 1.25 UMA, por M2 del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

5. Por la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: 160.00 UMA.

Por la regularización de las actividades de promoción y venta en desarrollos inmobiliarios que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, identifique que se lleven a cabo, previo de la emisión de la autorización de venta, y adicional de los derechos determinados en el párrafo anterior, por cada lote que contemple dicho proyecto, se causará y pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el Permiso Provisional para el Inicio de Obras de Urbanización, exclusivo para trabajos de limpieza, desmalezado, trazo y nivelación, para todos los tipos de desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, se causará y pagará: 80.00 UMA.

Dicho permiso podrá renovarse por una sola ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el dictamen técnico de entrega y recepción de obras de urbanización de los fraccionamientos, se causará y pagará: 160.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en fraccionamientos, por M2 de la superficie de banquetas y vialidades, referida en la Autorización del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, ya sea en su totalidad o en su caso por etapa; considerando lo señalado en el Dictamen Uso de Suelo, se causará y pagará:

USO DE SUELO	UMA
Habitacional.	0.15
Comercio y servicios.	0.22
Industria.	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$456,000.00

- X.** Por el Dictamen Técnico para la renovación de la Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

1. Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Fraccionamientos y Condominios, cuando en éstas se alteren las superficies, se causará y pagará: 400.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$142,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$142,000.00

- XI.** Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	UMA DE 0 A 1.99	UMA DE 2 A 4.99	UMA DE 5 A 9.99	UMA DE 10 A 15	UMA DE 16 EN ADELANTE
Habitacional.	120.00	155.00	195.00	135.00	260.00
Comercio y servicios.	120.00	135.00	155.00	175.00	195.00
Industria.	215.00	135.00	250.00	270.00	270.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$97,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$97,000.00

- XII.** Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la Autorización del contenido de la publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios, por prototipo de anuncio, por medios impresos, digitales, auditivos y similares, se causará y pagará: 110.00 UMA.

El pago de esta Contribución, no exime a la autorización de Licencia de Anuncio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la Autorización del cambio de Denominación, Causahabiente, o Cancelación; para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará: 160.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la Autorización de Denominación del Fraccionamiento para Desarrollos Inmobiliarios en Modalidad de Fraccionamiento, se causará y pagará: 160.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la Autorización de Nomenclatura para Desarrollos Inmobiliarios en Modalidad de Fraccionamiento, se causará y pagará: 160.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la Autorización de la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 160.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la Renovación o Modificación de la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: 160.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en la modalidad de fraccionamiento, por autorización, se causará y pagará: 350.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la cancelación de cualquier trámite relacionado con Desarrollos Inmobiliarios en la Modalidad de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará: 380.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por el Análisis Técnico para el aprovechamiento de lotes “Reserva del Propietario”, se causará y pagará: 160.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la reposición de documentos y planos, por unidad, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Por la reposición de documentos en copias fotostáticas.	0.10
Por la reposición de planos en copias fotostáticas.	13.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios de las autorizaciones otorgadas en cualquier modalidad, por cada uno, se causará y pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de resello de planos para desarrollos inmobiliarios, que hayan sido alterados, sin que esto modifique la tabla general de superficies, por cada uno, se causará y pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la emisión de resello de planos de matematización o sembrado, que hayan sido corregidos, sin que esto modifique la tabla general de superficies, viviendas y número de áreas privativas, por plano, se causará y pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV.** Por constancias de fraccionamientos emitidos por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV.** Por la revisión de proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión del proyecto de distribución de condominio y/o unidad condoninal, se causará y pagará:

NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	UMA
De 2 hasta 100	40.00
De 101 hasta 240	75.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio y/o unidad condoninal, se causará y pagará:

- a) Por la autorización o modificación del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio y/o unidad condoninal, se causará y pagará:

USO DE SUELO	UNIDADES PRIVATIVAS			
	UMA 2 A 10	UMA 11 A 100	UMA 101 A 150	UMA DE 151 EN ADELANTE
Habitacional.	165.00	175.00	325.00	370.00
Comercio y servicios.	175.00	240.00	285.00	415.00
Industria.	155.00	215.00	310.00	370.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la recepción del trámite para la expedición del visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio y/o unidad condoninal, al inicio del trámite, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio y/o unidad condoninal, se causará y pagará:

- a) Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, conforme a la siguiente tabla, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA
De 2 hasta 15	90.00
De 16 hasta 30	115.00
De 31 hasta 45	145.00
De 46 hasta 60	175.00
De 61 hasta 75	205.00
De 76 hasta 90	235.00
De 91 en adelante	295.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio y/o unidad condominal, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la corrección de datos de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio y/o unidad condominal, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, se causará y pagará: 145.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Para los condominios y/o unidad condominal que se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro, por la expedición de la Constancia de Inexistencia de Obras de Urbanización, se causará y pagará: 65.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

1. El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se causará y pagará: 75.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA
De 2 hasta 15	30.00
De 16 hasta 30	35.00
De 31 hasta 45	45.00
De 46 hasta 60	50.00
De 61 hasta 75	60.00
De 76 hasta 90	65.00
De 91 en adelante	75.00

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de unidades privativas en régimen condominal que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, identifique se lleven a cabo previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada unidad privativa que contemple dicho proyecto, se causará, y pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el dictamen técnico de entrega y/o recepción aprobatoria de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA
De 2 hasta 15	30.00
De 16 hasta 30	35.00
De 31 hasta 45	45.00
De 46 hasta 60	50.00
De 61 hasta 75	60.00
De 76 hasta 90	65.00
De 91 en adelante	75.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA
De 2 hasta 15	30.00
De 16 hasta 30	35.00
De 31 hasta 45	45.00
De 46 hasta 60	50.00
De 61 hasta 75	60.00
De 76 hasta 90	65.00
De 91 en adelante	75.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el Análisis Técnico de la Autorización para la Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará: 160.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el Análisis Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará: 160.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA
De 2 hasta 15	150.00
De 16 hasta 30	180.00
De 31 hasta 45	210.00
De 46 hasta 60	240.00
De 61 hasta 75	270.00
De 76 hasta 90	300.00
De 91 en adelante	350.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por los insumos utilizados en la expedición de copias fotostáticas, por hoja, se causará y pagará:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	UMA
Autorizaciones y/o anexos de expedientes.	De 1 a 10	0.10
	De 11 en adelante	0.25
Planos.	Por cada ejemplar	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los insumos utilizados en la expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio, se causará y pagará:

- a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, se causará y pagará: 2.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) En tamaño doble carta o carta, se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición de Constancia de Habitabilidad para la entrega y recepción de las obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios, indicada en los artículos 204, fracción IV y 247, fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 55.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la expedición de Certificado de Avance de Obras de Urbanización, para desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, e independientemente del porcentaje que resulte, se causará y pagará: 55.00 UMA.

Con el fin de garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización, el desarrollador se sujetará a lo dispuesto en los artículos 198, fracción IV y 242 del Código Urbano del Estado de Querétaro, asimismo, deberá contar con la misma vigencia de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, es decir, por dos años.

Derivado del reconocimiento de vialidades a solicitud de particulares; se emitirá la fianza por vicios ocultos en vialidades, misma que será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización, más su actualización y su vigencia será por un año.

En cumplimiento al artículo 240, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la constitución del régimen de propiedad en condominio, el desarrollador deberá contar con una póliza de fianza a favor de los condóminos por el 25% del valor total de la construcción de las áreas comunes, de conformidad al avalúo para fines hacendarios que se presente, lo cual servirá para responder por su ejecución y conclusión. Dicha póliza deberá estar vigente a partir de la emisión de la declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio hasta dos años posteriores. Cumplido el plazo de la garantía sin que se hubieren presentado desperfectos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador ante la asamblea de condóminos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII.** Por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, se aplicará el 1.88% respecto del presupuesto presentado y autorizado, en términos a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

Del mismo modo, se aplicará este criterio para vialidades autorizadas y que no pertenezcan a un desarrollo inmobiliario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX.** Por trámites de autorización de fusiones o subdivisiones de predios, se causará y pagará:

1. De dos a cuatro fracciones o predios por Fusión, Divisiones, Subdivisiones; en sus modalidades de Autorización, Modificación, Rectificación, Ratificación y/o Cancelación, causará y pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

2. Por cada fracción o predio extra que se pretenda adicionar o dividir después de la cuarta, se causará y pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por Constancia emitida, se causará y pagará: 10.00 UMA.

Cuando la solicitud de autorización de subdivisión de predios tenga como antecedente la afectación a una propiedad particular por una obra federal, estatal o municipal que produzca la inmediata inclusión de la vialidad que corresponda al patrimonio público, no se causarán los derechos por subdivisión a que se refiere esta fracción, única y exclusivamente en lo que corresponde a la fracción resultante, siempre que se compruebe de manera fehaciente que se encuentra en posesión de la Federación, Estado o Municipio y que cumple con el requisito de estar bajo el dominio público del ente correspondiente o se encuentra destinado a funciones de derecho público de los mismos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$20,000.00

XX. Otros Derechos en materia de Desarrollo Urbano.

1. Por los servicios adicionales al análisis técnico, por conceptos de Análisis Extra o Verificación Extra; Cuando el trámite se encuentre en curso y el usuario solicite una reconsideración, ya sea de inspección o de análisis documental, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional de densidad baja.	6.00
Habitacional de densidad Media.	8.00
Habitacional de densidad alta.	9.00
Industrial, Comercial, de Servicios, Agropecuario y/u Otros no especificados. (no aplica para ningún habitacional)	12.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por impresión de los planos de Zonificación secundaria de los instrumentos de planeación de Desarrollo Urbano, en formato 90 por 60 centímetros, se causará y pagará: 7.00 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por proporcionar archivo digital en formato no editable de la memoria técnica de los instrumentos de planeación de Desarrollo Urbano, se causará y pagará: 13.00 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la expedición y/o servicios generados para cualquiera de los trámites de la Dirección de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Proporcionar archivo digital.	Información en CD formato DVD, por cada disco.
	por cada hoja.
	por cada plano.
Expedición por cada impresión o copia simple de planos.	Tamaño carta, oficio, doble carta.
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm.
	Tamaño mayor a 90 por 60 cm.
Copia fotostática simple.	A partir de la segunda copia.
	Por cada 10 diez hojas o adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la emisión de Visto Bueno de Reglamento interno y/o de construcción de fraccionamiento, condominio y/o unidad condominal, se causará y pagará: 150.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por Constancias de Fraccionamientos, se causará y pagará: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico) o revisión extra, de todos los trámites para desarrollos inmobiliarios del presente artículo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional de densidad baja.	6.00
Habitacional de densidad media.	7.00
Habitacional de densidad alta.	8.00
Industrial, Comercial y/o Servicios.	10.00
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 6.00 a 10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

XXI. Por otras autorizaciones relacionadas con Ecología, se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen ambiental.

RAMO	GIRO (ACTIVIDAD SIMILAR)	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL			
		DICTAMEN AMBIENTAL CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DE LA ZONA POR TIPO DE USO DE SUELO			
		COMERCIAL Y DE SERVICIOS	HABITACIONAL MIXTO	CONSERVACIÓN AGROPECUARIA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	INDUSTRIAL
Alimenticio	Lonchería.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Tortillería.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Panaderías.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Cafetería.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Fuente de soda.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Cocina económica y comida rápida para llevar.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Alimentos preparados al carbón y a la leña.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Carnicerías, pollerías, marisquerías, pescaderías, cremerías, salchichonerías.	3.00	2.00	3.00	10.00
	Restaurantes o similares sin venta de bebidas alcohólicas.	3.00	2.00	3.00	10.00
	Restaurantes o similares con venta de bebidas alcohólicas.	10.00	3.00	3.00	15.12
	Cadenas comerciales de comida.	15.00	10.00	10.00	15.00
	Verdulería, frutería y venta de legumbres.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Servicios de comedor para empresas.	5.13	5.13	5.13	10.00
	Dulcerías.	2.50	2.00	2.00	2.50

	Tiendas de Abarrotes, Misceláneas, sin venta de bebidas alcohólicas.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Tiendas de Abarrotes, Misceláneas, con venta de bebidas alcohólicas.	5.13	3.00	3.00	15.00
	Vinatería y minisúper.	15.00	10.00	10.00	15.00
	Depósitos de cerveza.	15.00	10.00	10.00	15.00
Servicios Automotrices	Mecánica general.	2.5	2.00	2.50	10.00
	Hojalatería y pintura.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Suspensiones.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Rectificación de motores.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Reparación de carburadores.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Clutch y frenos.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Reparación de mofles.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Mantenimiento de maquinaria pesada.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Transmisiones automáticas.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Alineación y balanceo.	2.50	2.00	2.5	10.00
	Agencias automotrices y agrícolas.	10.00	10.00	10.00	17.11
	Cambio de Aceite.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Refaccionarias.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Auto Lavado y Estéticas Automotrices.	2.50	2.00	2.50	10.00
Comercializador de Residuos	Comercialización de residuos sólidos (no peligrosos) y similares.	5.00	3.00	3.00	17.11
	Transporte de residuos sólidos no peligrosos.	5.00	5.00	5.00	17.11

	Bodegas de materiales peligrosos.	20.00	20.00	20.00	20.54
	Estaciones de transferencia de basura.	17.11	17.11	17.11	20.54
Descanso y Recreativo	Hoteles y moteles.	13.69	10.00	10.00	20.54
	Bares, cantinas, centros nocturnos, casinos, discotecas, Cervecerías, pulquerías.	15.00	10.00	10.00	25.00
	Balnearios y centros deportivos.	15.00	10.00	10.00	20.54
	Salones de convenciones, salón de fiestas o eventos.	8.00	5.00	3.00	15.00
	Canchas Deportivas.	8.56	8.56	8.56	13.69
	Agencia de viajes.	2.50	2.00	2.00	8.00
Servicios Personales	Estéticas peluquerías, salón de belleza, spas de manos y pies.	2.50	2.00	2.00	N/A
	Baños públicos	2.5	2.00	2.00	N/A
	Escuelas particulares.	5.13	3.00	3.00	N/A
	Guardería, Maternal, pre-escolar.	5.13	3.00	3.00	N/A
	Salas de gimnasia y gimnasios.	2.5	3.00	3.00	N/A
	Crematorio humano y animal.	12.00	10.00	10.00	N/A
	Agencia Funerarias.	8.56	5.62	5.62	N/A
	Lavandería.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Sastrerías.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Tintorería.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Hospitales y clínicas.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Laboratorios de análisis clínicos.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Consultorios médicos	3.00	2.00	2.00	N/A
	Farmacias.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Papelería, útiles escolares, de oficina y cibercafé.	3.00	2.00	2.00	8.56
	Clínicas y estéticas Veterinarias.	3.00	2.00	2.00	N/A

	Compraventa de calzado y ropa.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Venta de teléfonos.	3.00	2.00	2.00	
	Estudio, laboratorio y servicios de fotografía.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Imprenta.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Joyería.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Florería.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Ferreterías y Tlapalerías.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Herrería.	3.00	2.00	2.00	20.54
	Carpintería.	3.00	2.00	2.00	17.11
	Maderería.	3.00	2.00	2.00	17.11
	Sucursales de banco, casas de cambio, casas de empeño, cooperativas.	13.69	13.69	10.00	20.54
	Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios.	8.56	8.56	8.56	13.69
	Vidrierías, Cancelerías y materiales.	3.00	2.00	2.00	8.56
Comercio al por menor en	Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	13.69	10.00	10.00	20.54
	Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y supermercados con venta de bebidas alcohólicas.	25.00	13.69	13.69	25.00
	Tiendas departamentales y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas.	20.54	20.54	N/A	25.00
	Tiendas departamentales y centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	25.00	25.00	20.54	25.00
Eventos Especiales Masivos	Bailes populares, jaripeos, circos y similares.	10.00	8.00	8.00	N/A

Otras	Venta de granos, semillas, forrajes y chiles.	8.56	5.13	5.13	N/A
	Venta de fertilizantes.	8.56	5.13	5.13	N/A
	Casa de Matanza.	10.00	10.00	10.00	N/A
	Radio base o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo).	20.00	20.00	20.00	20.00
	Estación de servicios (Gasolineras).	42.78	25.67	25.67	59.90
	Estaciones de servicios de gas L.P. (Centro de carburación).	42.78	25.67	25.67	59.90
	Concretera, Bloquera y bancos de Materiales.	10.00	10.00	10.00	N/A
	Bodegas de Almacenamiento de productos o distribución.	13.69	8.56	8.56	20.54
	Agroindustria (alimentaria y no alimentaria).	10.00	10.00	10.00	10.00
	Patio de maniobras y/o estacionamientos y pensiones de Automóviles y Tráiler.	10.00	10.00	10.00	10.00
	Industria Ligera (textil, farmacéutica, alimenticia, muebles).	42.78	N/A	N/A	59.90
	Industria media (de bienes o equipos)	50.12	N/A	N/A	64.94
	Industria Pesada (Siderúrgica, metalúrgica, cementera, química, petroquímica y automovilística).	65.90	N/A	N/A	70.10
	Establecimientos comerciales o de servicios, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como cualquier residuo.	10.00	8.00	8.00	59.90

Ingreso anual estimado por este rubro \$500,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00

XXII. Por la autorización de poda mayor y/o derribo o limpieza de terreno, se causará y pagará por cada ejemplar:

1. Compensación Económica por Poda y Derribo:

TIPO	UMA		
	CARACTERISTICAS		
	TALLA 1 (ÁRBOL O ARBUSTO DE 40 CM HASTA 1.30 M DE ALTURA)	TALLA 2 (ÁRBOL O ARBUSTO DE 1.30 M HASTA 5.00 M DE ALTURA)	TALLA 3 (ÁRBOL O ARBUSTO DE MAYOR A 5.00 M)
Popular.	2.00	2.00	5.00
Medio.	2.00	4.00	5.00
Fraccionamientos.	2.5	5.00	9.20
Campestre.	2.00	4.00	5.00
Comercial y servicios.	5.00	6.00	10.00
Industrial.	10.00	20.00	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

2. Compensación Física por Derribo:

Categoría	Características	Compensación física (No. de árboles a plantar) Ciudadanos	Compensación física (No. de árboles a plantar) Comercio e Industria
Talla 1.	Árbol o arbusto de 40 cm hasta 1.3 m de altura.	5.00	10.00
Talla 2.	Árbol mayor de 1.3 m y hasta 5 m de altura.	10.00	15.00
Talla 3.	Árbol mayor a 5m a 9 m de altura.	15.00	30.00
	Árbol mayor de 9 m a 12 m de altura.	20.00	40.00
	Árbol mayor de 12 m de altura.	25.00	50.00

El tamaño de la vegetación a reponer va a ser determinada por la Dirección de Ecología.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la autorización de Limpieza de Terreno (por recoger residuos, desenraice de pastos, maleza, escombro, desmonte y despalme, independiente del cobro de cajeo), se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Popular.	5.50
Medio.	12.50
Residencial.	17.00
Campestre.	17.50
Comercial e Industrial menos a 100m2.	59.90
1000 m2 a 2 Ha.	277.77
2 Ha a 5 Ha.	444.44
5 Ha a 10 Ha.	666.66
Mayor de 10 Ha.	888.88

Los ingresos obtenidos por la Coordinación de Ecología sean destinados a un fondo Municipal Ecológico, para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio, dicho recurso será destinado para fomentar el desarrollo e implementar programas ambientales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

De acuerdo a la Norma Técnica Ambiental Estatal, que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades Municipales y Estatales, Dependencias Públicas, Instituciones Educativas, Organismos Públicos o Privados, personas Físicas y Morales y demás interesados en el Estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en predios urbanos y periurbanos de Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

XXIII. Por otras autorizaciones en materia de Ecología, se causará y pagará:

1. Por revisión y/o Autorización de Áreas verdes en fraccionamientos, condominios, unidades condominales, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Popular.	17.50
Medio.	19.90
Residencial.	20.50
Campestre.	19.90
Industrial.	25.67
Comercial, servicios y otros no especificados.	21.21

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por realizar limpieza sin contar con Autorización para la limpieza de terreno, por cada m² se pagará: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Independientemente del pago de multa, por cada ejemplar (arbusto o árbol) que no haya sobrevivido deberá reponer el mismo previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o deberá cubrir el equivalente de 15 a 40 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por quema o derrame de residuos sólidos o líquidos, de manera clandestina al infractor "Persona física o moral" además de una multa por la misma cantidad al dueño del predio de donde se hiciera dicha práctica, se pagará: de 50.00 a 150.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Dictamen técnico por daños en áreas verdes, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO	UMA
Habitacional.	3.00
Comercial y Servicios.	5.00
Gasolineras o Gaseras.	7.00
Industria Ligera.	7.00
Industria Media.	10.00
Industria pesada.	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Emisión de opinión técnica de estudios en materia ambiental conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional.	100.00
Comercial y Servicios.	15.00
Gasolineras o Gaseras.	20.00
Industria Ligera.	20.00
Industria Media.	25.00
Industria pesada.	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por dictaminar que política de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) aplica a un predio o fracción se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional.	10.00
Comercial y Servicios.	15.00
Gasolineras o Gaseras.	20.00
Industria Ligera.	20.00
Industria Media.	25.00
Industria pesada.	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por cada ingreso de solicitud de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para un predio o fracción para revisión de Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Pedro Escobedo Querétaro se pagará: 68.46 UMA, independientemente de que la autorización sea positiva o negativa.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para predios mayores a 1000 m², se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

POLÍTICA DE UGA DE ORIGEN	POLÍTICA DE UGA DESTINO	UMA
Protección (PP), Restauración (PR) o Conservación. (PC)	Urbana.	0.31
Aprovechamiento sustentable. (PAS)		0.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por la limpieza de predios baldíos se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Si la actividad de limpieza de los predios urbanos baldíos se realizará por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a solicitud del particular o por las circunstancias de carácter público que sea necesaria su intervención cuando la superficie del predio urbano baldío sea menos a 1,500 m².

El servicio se realizará de acuerdo a la opción que se solicite y los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Por la limpieza del terreno (recogimiento de residuos, desenraizamiento de pastos, maleza y poda de árboles. Se conservará la flora endémica y árboles)	M2	0.10
Retiro de escombro, material suelto, el acarreo del material al sitio o banco de desperdicio autorizado.	M3	1.50

Los propietarios de los predios urbanos baldíos, ubicados dentro del territorio municipal, se encuentran obligados a realizar la limpieza de sus bienes inmuebles por si, por programas que autorice el Municipio, cuando sus predios presenten condiciones de inseguridad o a través de la autoridad correspondiente.

El incumplimiento a la obligación a que se refiere el presente rubro dará lugar a la imposición de las sanciones procedentes y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente conforme a la legislación aplicable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por la autorización para transporte de residuos sólidos no peligrosos, se pagará: 8.125 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por autorizaciones de emisiones sonoras se pagará:

- a) Para perifoneo se causará y pagará: Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicios de perifoneo por día por unidad móvil pagarán: 1.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por sonidos de fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas, se causará y pagará:

b.1) Eventos diurnos temporales de 10:00 hasta 19:00 hrs, por día, por evento, se pagará: 1.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

b.2) Eventos nocturnos temporales de 19:01 hasta 23:00 horas por día, por evento se pagará: 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

b.3) Eventos con horario mixto 11:00 hasta 21:00 horas, temporales por día, por evento, máximo 1 día, se pagará: 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,200,000.00

Artículo 26. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II.** Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 27. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2025 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, correspondiente al gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2024. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal (Medio de Publicación Oficial) la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

- IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual actualizado por el municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce), dando el resultado de cuota mensual a pagar.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser notificado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,000,000.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I.** Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía.	En día y hora hábil matutino
	En día y hora hábil vespertino.
	En sábado o domingo.
Celebración y acta de matrimonio a domicilio.	En día y hora hábil matutino.
	En día y hora hábil vespertino.

	En sábado o domingo.	50.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja.		1.50
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		78.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial.		10.00
	En día hábil.	1.09
Asentamiento de actas de defunción.	En día inhábil.	1.50
	De recién nacido muerto.	1.09
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.		3.00
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.		4.50
Rectificación de acta.		1.09
Constancia de inexistencia de acta.		2.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero.		5.00
Copias certificadas de cualquier acta.		0.875
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.		1.90
Verificación y validación de documentación.		2.23
Anotación marginal y corrección administrativa.		1.56

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles.	8.13
En día y horas inhábiles.	11.38

Ingresa anual estimado por esta fracción \$1,200,000.00

II. Certificaciones se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria.	1.30
Por copia certificada de cualquier acta urgente.	2.00
Por certificación de firmas por hoja.	1.02

Ingresa anual estimado por esta fracción \$600,000.00

Ingresa anual estimado por este artículo \$1,800,000.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 1.62 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros servicios se causarán y pagarán: 0.00 UMA.

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por las constancias de no infracción se causará y pagará: 2.10 UMA por documentos.

Ingresa anual estimado por esta fracción \$50,000.00

Ingresa anual estimado por este artículo \$50,000.00

Artículo 30. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Secretaría de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 15.00 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

CONCEPTO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	INDUSTRIAL	COMERCIAL	HABITACIONAL
	UMA			
Poda baja de 1 a 5 mts. de altura de diferentes especies arbóreas.	3.11	6.15	5.06	3.11
Poda alta de 5 a 15 mts. de altura de diferentes especies arbóreas.	12.18	26.42	20.38	12.18
Poda mayor 15 a 20 mts. de altura de diferentes especies arbóreas.	20.38	40.67	30.52	20.38
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra.				

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

2. Por otros servicios prestados se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2 se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA X M2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	0.31
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	0.33
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	0.41

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 8.125 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por volumen o fracción, de acuerdo a lo siguiente:

1. Por recolección de basura doméstica, mensualmente, por condominio o fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por volumen o fracción, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día de recolección.	9.79
Por dos días de recolección.	16.29
Por tres días de recolección.	20.39
Por cuatro días de recolección.	30.53
Por cinco días de recolección.	28.48
Por seis días de recolección.	32.49

El costo por volumen variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de recolección de basura no doméstica a establecimientos comerciales y de servicios se sujetarán a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Establecimientos con generación de basura de 1 a 200 kilogramos al mes.	2.50
Establecimientos comerciales con generación de más de 201 kilogramos al mes.	5.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$220,000.00

3. Por el servicio de recolección de residuos sólidos a contenedores de giros comerciales, y/o industriales y/o e servicios, que cuenten con contenedor pagaran por tonelada 20.00 UMA por cada prestación de servicio, y se podrá realizar este cobro de manera mensual o por evento. Por el servicio de limpieza de tianguis se pagará una cuota por día 8.55 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$110,000.00

4. Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se pagará: 5.00 UMA por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la Dependencia Encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la recolección de residuos originados por volantes, semanarios, publicidad impresa y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, pagará por cada ocasión el emisor de dicha publicidad por cada millar o su similar 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por cada retiro de publicidad impresa colocada en poster y/o lugares públicos, se pagará: por cada 3 piezas 1.625 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$330,000.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

Por las actividades que realice la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público.

CONCEPTO	UMA			
	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	INDUSTRIAL	COMERCIAL	HABITACIONAL
Tala baja de 1 a 5 mts. de altura de diferentes especies arbóreas.	5.00	7.50	6.00	3.00
Tala alta de 5 a 15 mts. de altura de diferentes especies arbóreas.	14.00	31.00	24.00	14.00
Tala mayor a 15 a 20 mts. de altura de diferentes especies arbóreas.	24.00	49.00	36.00	24.00
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra.				

Ingreso anual estimado por este rubro \$230,000.00

3. Por el desazolve de alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará:

TIPO	UMA		
	DESAZOLVE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DRENAGE	DESAZOLVE ALCANTARILLAS
Residencial (campestre y rural).	12.00	4.00	5.00
Popular.	8.00	2.00	3.00
Urbanización progresiva.	11.00	4.00	5.00
Institucional.	10.00	2.00	4.00
Comercial, servicios y otros no especificados.	20.00	6.00	7.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

4. Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.19
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	1.57
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	3.15
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	0.79
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	1.57
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	31.31
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y tráves. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	0.48

Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	0.15
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	0.61

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 2), 3) y 4) de esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el suministro de agua en pipas, por viaje, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA POR VIAJE
Casa habitación	6.50
Otros	15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$380,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$730,000.00

Artículo 31. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente: Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomarán en cuenta el domicilio del solicitante.

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Inhumación panteón municipal inicia por tres años.	13.00
Inhumación en fosas verticales inicial por tres años.	17.00
Refrendo por periodo de 3 años.	15.00
Refrendo por periodo de 6 años.	25.00
Refrendos de nichos y/o criptas.	17.00
Refrendos de fosas verticales de 3 años.	19.00
Refrendos de fosas verticales de 6 años.	30.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,490,595.00

- II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará:

	CONCEPTO	UMA
Exhumación.	En panteones municipales.	11.64
	Clase única delegacional y subdelegación.	11.64
	En campaña.	2.05
Permiso de traslado.	Dentro del Estado.	8.13
	Fuera del Estado.	9.75
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado.	4.88
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado.	6.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$140,000.00

2. En panteones particulares se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular.	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$140,000.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Panteón Municipal por seis años.	30.00
Panteón Delegacional.	29.00
Fosas nuevas Panteón Municipal.	93.45
Nicho y/o Criptas.	35.00
Fosas verticales.	80.13

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$220,000.00

IV. Por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Licencia de construcción de criptas, barandales y/o lápidas en los panteones municipales, se causará y pagará: 13.01 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

VI. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,870,595.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno.	2.88
Porcino.	2.55
Caprino.	1.34
Degüello y procesamiento.	1.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado.	0.09
Pollos y gallinas supermercado.	0.09
Pavos mercado.	0.10
Pavos supermercado.	0.10
Otras aves.	0.09

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III.** El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos.	4.63
Porcinos.	5.25
Caprinos.	2.64
Aves.	0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV.** Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno.	0.34
Caprino.	0.15
Otros sin incluir aves.	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V.** Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza.	0.051
Por cazo.	0.085

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI.** Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras.	0.38
Porcino.	0.38
Caprino.	0.18
Aves.	0.13
Otros animales.	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII.** El uso de corraletas por actividades de compraventa, originarán los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno.	0.83
Porcino.	0.41
Caprino.	0.41
Aves.	0.05
Otros animales.	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados en mercados municipales se causarán y pagarán:

- I.** Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, causará y pagará: de 8.11 a 59.262 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical.	46.33
Locales.	60.66
Formas o extensiones.	17.89

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 11.375 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará: por persona de: 0.081 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará por local la siguiente tarifa diaria: de 0.0812 a 0.312 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios:

1. Por la legalización de firmas de funcionarios se pagará:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas que realice el secretario del Ayuntamiento.	2.00
Por cada hoja adicional.	1.54

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales y certificación de inexistencia de documentos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Expedición de copias certificadas de documentos, primera hora.	0.50
Expedición de copias certificadas de documentos, hoja adicional.	0.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,931.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,931.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: de 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$183.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: de 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,732.00

- IV.** Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancias de residencia.	2.50
Otras constancias.	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$154,643.00

- V.** Por la autorización de factibilidad de espectáculos públicos, se causará y pagará: 8.55 a 350.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,428.00

- VI.** Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra.	0.13
Por suscripción anual.	11.55
Por ejemplar individual.	1.56

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$32,064.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$238,981.00**

Artículo 35. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$217.00

Artículo 36. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

- I.** Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia.	0.00
Por curso de verano.	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II.** Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III.** Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de Proveedores:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores, registro o refrendo:	a. Personas Físicas. 10.00 b. Persona Moral. 14.00
	a. Registro en el Padrón de Contratistas. 30.00 b. Refrendo en el Padrón de Contratistas. 25.50
Padrón de Contratistas:	c. Adición de una o dos especialidades en el Padrón de Contratistas. 15.00 d) Reposición. 5.00 e) renovación extemporánea (posterior al mes de febrero). 35.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$218,484.00

2. Otros padrones:

CONCEPTO	UMA
Padrón de usuarios del Rastro Municipal.	De 6.51 a 13.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario.	De 6.51 a 13.00
Padrón de boxeadores y luchadores.	De 6.51 a 13.00
Registro a otros padrones similares.	De 6.51 a 13.00
Padrón de contratistas.	33.80
Servicio a productores para labores de preparación de suelos y otros:	
Barbecho por hectárea.	11.50
Rastra sencilla por hectárea.	7.00
Rastra doble por hectárea.	14.00
Subsuelo por hectárea.	7.00
Siembra por hectárea.	10.00
Pisada por hectárea.	3.00
Surcado por hectárea.	5.00
Nivelación por hectárea.	9.00
Motoconformadora por hora.	4.00
Retroexcavadora por hora.	3.00
Camión de volteo por día.	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$160,916.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$379,400.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, predictámenes y visto bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se pagará:
 - a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de ambulancia, solicitados a Protección Civil Municipal, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Capacitación y asesoría de Protección Civil.	De 2.00 a 78.00
Servicios de ambulancia por hora por evento.	7.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el trámite de Visto Bueno o renovación emitido por Protección Civil Municipal, se pagará:

b.1.) Permanentes:

RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
De 1.00 a 10.00 UMA	DE 11.00 A 30.00 UMA	31.00 a 200.00 UMA

b.2.) Eventuales:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA
Actividades no lucrativas.	Por evento.	1.58
Eventos y espectáculos masivos.	Hasta 100 personas.	20
	Hasta 500 personas.	30
	Hasta 1000 personas.	40
	De 1001 personas en adelante.	50
Juegos mecánicos.	De 1 a 5 juegos.	10
	De 6 a 10 juegos.	15
Juegos pirotécnicos.	Por evento.	23
Castillos.	Por evento.	30
Circos Teatros.	Hasta 1000 Personas.	De 5 a 30

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,474,510.00

c) Por Opinión Técnica emitida por Protección Civil Municipal, se pagará:

OPINIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIÓN	UMA SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
De 1 hasta 299 M ² de construcción.	10	21	31
De 300 hasta 1,000 M ² de construcción.	15	25	40
De 1,001 en adelante.	20	30	50
Demolición de construcciones.	5	10	30

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de máximo 1 año y será acorde al uso de suelo solicitado en el plan de desarrollo (comercial, mixtos o servicios, fraccionamientos, parques industriales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$69,134.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,543,644.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,543,644.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, cuando la información sobrepase las 20 hojas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por hoja.	0.0276
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por hoja.	0.1013
Copia en medios electrónicos (disco compacto), por proporcionar disco.	0.070
Fotocopia de planos, por cada uno.	0.64
Impresión de fotografía, por cada una.	0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que sean visibles desde la vía pública, en cualquier forma que no sea por sonido, se pagará de acuerdo al tipo y clasificación según sus fines y su duración, según la siguiente clasificación:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, causará y pagará:

CONCEPTO		UMA POR M ² UNIDAD
Denominativo.	Adherido, integrado, pintado	1.50
	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	4.00
	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera.	3.00 UMA por M ² más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste.
Propaganda o mixto.	Adherido, integrado, pintado.	2.50
	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	6.00
	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera.	6.00 UMA por M ² más 3.00 UMA por metro lineal de altura de poste.
Institucionales o sociales.		1.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Temporales: con vigencia máxima de cuatro meses, debiendo garantizar el interesado el retiro del anuncio o promoción publicitaria a su costa.

CONCEPTO	UMA
Denominativo, propaganda o mixtos.	Colgantes (gallardetes, pendón, inflable) sin exceder de 100 piezas. 0.30 por pieza
	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera. 0.60 por pieza
	Adheridos y Pintados. 0.60 cada 100 piezas
Institucionales o sociales.	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia de construcción, permiso o autorización de que se trate, más una multa por 330 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Se pagará una multa por cada notificación de retiro de publicidad temporal: 770 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:

1. Tipo urbano y campestre, pagará: 3.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Tipo industrial y comercial, pagará: 1.625 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Fraccionamientos y condominios pagará: 1.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará: 56.95 UMA.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se pagará: 40.70 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$104,034.00

X. Por concursos en materia de adquisiciones, se causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones realizadas con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores:

CONCEPTO	UMA
Concursos en materia de adquisiciones.	12.55

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones en la modalidad de licitación pública, pagará:

CONCEPTO	UMA
Licitaciones públicas.	56.85

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Se causará y pagará los derechos que se indican, por los siguientes servicios:

1. Por expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y sus unidades administrativas causará y pagará: 0.1013 UMA.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de no adeudo de contribuciones municipales, causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

3. Por cada solicitud de corrección de datos en recibos oficiales de pago, por datos manifestados erróneamente por el contribuyente, causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

4. Por la expedición de constancias y dictámenes emitidos en la Delegaciones, delegados y Subdelegados Municipales causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de traslado de ganado.	0.50
Constancia de contratación de servicios de la Comisión federal de electricidad.	0.50
Constancia de contratación de servicios de la Comisión Estatal de Aguas.	0.50

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

5. Por la expedición de copias certificadas de documentos, búsquedas realizadas en archivo municipal, se causará y pagará: 1.60 UMA.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

6. otras constancias causarán y pagará: 0.23 UMA. Por cada 10 fojas.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. A través de la Dependencia Encargada que realice los siguientes servicios se causará y pagará:

1. Por la aplicación de la vacuna antirrábica se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la esterilización de animales se pagará:

GENERO DE ANIMAL	TALLA	UMA
Macho.	Hasta 15 Kg.	2.23
	Más de 15 Kg.	5.48
Hembra.	Hasta 15 Kg.	5.48
	Más de 15 Kg.	7.70

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$235,303.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,262,381.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$124,307.00

Artículo 38. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$293,519.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, se establecerá a través del contrato respectivo por lo que, mensualmente pagará: de 8.55 a 25.67 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente por unidad se pagará: 8.21 a 77 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se pagará: 0.01623 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Reposición de credencial de trabajadores y de sus beneficiarios: 1.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,794,000.00

9. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,800,000.00

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Productos no comprendidos en artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,800,000.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 40. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

- I. Aprovechamientos.**

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, pagarán:

CONCEPTO	FORMA DE COBRO
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.00 UMA.
2. Multa por omisión del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.	Se cobrará tres tanto el importe total de los derechos del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento que debió de haber obtenido.
3. Multa por no realizar en tiempo y forma el refrendo anual de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.	Se cobrarán dos tantos el importe total de los derechos del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento que debió de haber obtenido.
4. Multan por no reparar en tiempo y forma la ruptura de pavimento, en obras municipales, estatales y/o federares menores a 3 años, y no se permitirá ruptura, modificación y/o apertura para la autorización de instalaciones subterráneas, en caso de ser necesario el solicitante tendrá que garantizar la reparación del daño a través de un monto económico, mismo que será calculado por la Dirección de Planeación y Obra Pública y con previa autorización de la misma.	Por cada notificación se pagará: 30 UMA.
5. Por demolición parcial o total, por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, y hasta en tanto no pague la multa no podrá reanudar actividades.	9.00 UMA.
6. Multa por no realizar en tiempo y forma la regularización de la obra, cuando ésta presente avance en los trabajos.	Se cobrarán cuatro tantos el importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido.
7. Multa por no realizar en tiempo y forma la regularización de la obra, cuando ésta ya esté concluida.	Se cobrarán cuatro tantos el importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido.
8. Multa por no refrendar en tiempo y forma la licencia de construcción.	Se cobrarán los meses transcurridos a partir del término de la vigencia de la misma y el costo por cada mes será el resultado de la división del costo unitario señalado: Costo por M2 de la licencia de construcción según el tipo por el número de M2 de construcción, entre doce, igual al costo por mes.
9. Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	2.00 UMA
10. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00 UMA
11. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.00 UMA
12. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Multa equivalente a un tanto del Impuesto omitido por la falta de declaración de cambio de valor del predio.
13. Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los períodos señalados.	El equivalente a la actualización y recargos que se generen por la contribución omitida cuando no se cubra el pago del Impuesto en los períodos señalados en esta Ley, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.
14. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto.	El equivalente hasta en un 50% a la contribución omitida, cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto.
15. Infracciones cometidas por maltrato animal en términos de las disposiciones ambientales.	73.00 UMA.

16. Multa cuando no se cubra el pago de cualquiera de los contenidos dentro de esta Ley, en los periodos correspondientes.	El equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dichas contribuciones.
17. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	32.00 UMA.
18. Por no contar con visto bueno de Protección Civil para el desarrollo de cualquier actividad comercial acorde al grado de riesgo.	Bajo riesgo 5.00 UMA. Medio riesgo: de 10 a 20 UMA. Alto riesgo: de 25 a 50 UMA.
19. Por no contar con el visto bueno de Protección Civil para la quema de juego pirotécnicos.	10.00 UMA.
20. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán.	De 12 a 250 UMA.
21. Multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Qro.
22. Infracciones cometidas al Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	Conforme a su normatividad aplicable.
23. Multa por no realizar en tiempo y forma la solicitud de permiso, cuando se sorprenda en el avance del acto de tala.	17.27 UMA.
24. Multas derivadas de sanciones impuestas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.	Conforme a su normatividad aplicable.
25. Por rebasar los coeficientes de ocupación, utilización, área libre y/o absorción producto de una regularización.	Se cobrará por cada metro cuadrado excedido 4 tantos del costo unitario en la modalidad de regularización.
26. Otras.	Conforme a su normatividad aplicable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,200,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,200,000.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,200,000.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales;

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,200,000.00

**Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios**

Artículo 41. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagaran:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causará y pagará:

1. Por los servicios prestados por el Sistema Municipal DIF por cada uno se causará y pagará: de 0 a 20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 43. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones**

Artículo 44. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones.	\$132,397,990.00
Fondo de Fomento Municipal.	\$41,159,778.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$2,929,287.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	\$9,180,591.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolineras y Diésel.	\$3,286,960.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	\$365,904.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	\$2,867,715.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$462,883.00
Fondo I.S.R.	\$16,150,410.00
Importe por Municipio de I.S.R. Bienes Inmuebles Autoliquidación Art.126.	\$1,069,974.00
Reserva de Contingencia.	\$0.00
Otras Participaciones.	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$209,871,492.00

Artículo 45. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$36,121,085.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$85,205,013.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$121,326,098.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento**

Artículo 48. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Décima
Disposiciones administrativas y estímulos fiscales**

Artículo 49. Para el Ejercicio Fiscal 2026 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2026 se establece lo siguiente:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de los cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a los que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos e Impuestos.
2. La recaudación proveniente de todos los ingresos del municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos e Impuestos o por las autoridades que dicha dependencia determine expresamente.

3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley y para la emisión de la liquidación correspondiente a las mismas.
4. Para los casos en los que se requiera la autorización del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal en la presente Ley, se entenderá al titular de la dependencia encargada de la administración de los recursos públicos municipales, al Director de Ingresos e Impuestos.
5. Se faculta al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal para que, respecto a lo que derive de la presente Ley y en el ejercicio de sus facultades expida los Acuerdos Administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley, los cuales, para su validez y efectos jurídicos, solo será necesario su publicación en la Gaceta Municipal.
6. Para los conceptos contenidos en la presente Ley, su época de pago se determinará de forma diaria, mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual, previa autorización de la Dependencia Municipal competente, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.
7. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
8. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
9. Se faculta al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, para que celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales. Asimismo, para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y conveniencia para la recaudación de contribuciones municipales.
10. Para el ejercicio fiscal 2026, se faculta al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal a celebrar convenios de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades con aquellos contribuyentes que a petición de parte requieran este tipo de instrumento legal a efecto de cumplir con sus obligaciones tributarias, dejando a criterio de la autoridad llevarlo a cabo mediante fedatario público, o bien, ante la misma, previo análisis del caso en particular y del monto de las contribuciones.
11. Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las Devoluciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
12. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de Contribuciones será a más tardar el día 17 diecisiete del mes correspondiente, en caso de que éste sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de aquellos en los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
13. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.

14. En el ejercicio fiscal 2026 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, previa propuesta del Titular de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
15. El Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal podrá reducir hasta en un 100% el importe de las multas impuestas por autoridades municipales.
16. El Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal podrá reducir hasta en un 100% recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.
17. En ningún caso, el importe anual a pagar que resulte al aplicar el artículo 14 del presente ordenamiento será menor a 1.45 UMA
18. Para el ejercicio fiscal 2026, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público, éstos estén destinados un fin público y así lo acrediten.
19. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.
- Los gastos de ejecución no podrán ser objeto de reducción, condonación o disminución.
20. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones municipales.
21. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por Coordinación Fiscal se tenga derecho a recaudar, así como estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.
22. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
23. Para el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento mediante cheque nominativo, éste deberá presentarse certificado por la Institución Bancaria emisora.
24. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., deberá especificar en sus opiniones técnicas y demás dictámenes que emita para los Acuerdos de Cabildo, la información necesaria para la liquidación de las contribuciones que se generen producto de las respectivas autorizaciones.
25. A partir del primer día hábil del mes de enero del ejercicio fiscal 2026, los interesados deberán iniciar la renovación de los permisos, dictámenes, opiniones emitidas por la autoridad competente debiéndose concluir el trámite a más tardar el 31 treinta y uno de marzo del mismo año. Posterior a esta fecha se harán acreedores a las sanciones que para tales efectos establezcan las disposiciones aplicables exceptuando aquellos que señalen períodos distintos y que se encuentren en la reglamentación correspondiente.
26. Los estímulos fiscales aplicables en el presente ordenamiento únicamente puedan afectar consecuencias aún no producidas. Es decir, en ningún caso las contribuciones cubiertas bajo este concepto y leyes vigentes en el momento de su causación y pago, podrán ser materia de recurso que conlleve a la devolución de lo ya causado y pagado con anterioridad
27. En materia de impuestos, lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto para tales efectos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

II. De los estímulos aplicables al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026 se establecen los siguientes:

1. Para el ejercicio fiscal 2026 los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se estarán a lo dispuesto por el artículo 14 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

- a. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las siguientes reducciones: 18% dieciocho por ciento sobre cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectué en el mes de enero; 8% ocho por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se realice durante el mes de febrero.
- b. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regulación de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental aprobado y autorizado por el Ayuntamiento; cuando se trate del primer registro al padrón catastral causarán y pagarán 1.45 UMA por concepto de Impuesto Predial, que incluye el Ejercicio Fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea a petición de parte previo a realizar el pago y éste se realice de forma anual en el Ejercicio Fiscal que transcurre.
- c. Para el ejercicio fiscal 2026, las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, pagarán el Impuesto Predial que les corresponda, de acuerdo a los lineamientos y requisitos contemplados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a la siguiente tabla:

VALOR DEL INMUEBLE	ESTÍMULO FISCAL
Hasta \$2,500,000.00	1.50 de UMA
De \$2,500,001.00 en adelante	El 50% del impuesto predial determinado

- d. Podrá el cónyuge de la persona pensionada, jubilada, de la tercera edad y/o discapacitada fallecida, solicitar la reducción en el pago del Impuesto Predial, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- e. Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o discapacitados, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio en el pago de impuesto predial, podrán refrendarlo en el año 2026, presentándose ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de manera personal con copia de su identificación oficial vigente y comprobante de domicilio que señalen el domicilio del predio sujeto a la contribución; siempre y cuando continúen cumpliendo con los en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- f. Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y que registren un adeudo del Impuesto Predial en los ejercicios fiscales 2020, y 2025 podrán solicitar a la autoridad fiscal llevar a cabo un análisis individualizado, que considere la situación económica y de salud que hayan sido factores de la omisión del pago del impuesto referido. A efecto de determinar la procedencia de la aplicación del beneficio de las reducciones señaladas en los artículos de la Ley antes citada respecto de los períodos mencionados; siempre y cuando se ponga al corriente en lo que refiere al impuesto actual.
- g. Para los contribuyentes que cumplan con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registró su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; a petición de parte, podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individualizado que valore entre otros aspectos la situación económica, edad y dependientes del contribuyente; con el fin de determinar la procedencia de la exención de este requisito para obtener el beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2026, en el entendido de que deberá cubrirse el impuesto de forma anualizada y en una sola exhibición, aplicándose la tabla referida en el inciso d), de la presente fracción.
- h. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos y condominios en proceso de ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a reducciones que por acuerdo administrativo emita la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
- i. Para el ejercicio fiscal 2026, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento

- j. Durante el ejercicio fiscal 2026, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser sujetos de una reducción de hasta 70% setenta por ciento sobre el impuesto determinado por dicho proceso, previo acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.
- k. Durante el ejercicio fiscal 2026, el impuesto predial podrá ser actualizado de acuerdo a los siguientes supuestos:

Aquellos predios que durante los ejercicios fiscales 2019 al 2024 fueron sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa; y/o que modificaron su situación física y/o jurídica; y/o que fueron incorporados al padrón catastral por primera vez; y/o sufrieron modificaciones al valor catastral; para la determinación de su impuesto predial, se aplicaran las reducciones que sean aprobadas mediante acuerdo administrativo que emita la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Para el ejercicio fiscal 2026, los inmuebles que acredite la condición de Asentamientos humanos en Proceso de Regularización con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ) o cualquier otro programa gubernamental aprobado y autorizado por el H. Ayuntamiento o Gobierno del Estado de Querétaro podrán ser sujetos de una reducción de un 20% de descuento una vez aplicadas las tablas progresivas contenidas en el artículo 14 de la presente Ley. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del estímulo establecido en el inciso a) de esta fracción; previo acuerdo administrativo que emita la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

- I. Para el ejercicio fiscal 2026, aquellos propietarios de inmuebles que hayan adquirido mediante programas institucionales a cargo de organismos federales, estatales y municipales cuyo fin sea generar el desarrollo integral de la vivienda, podrán obtener una reducción en las contribuciones municipales, previo Acuerdo administrativo que emita el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.
2. Para el ejercicio fiscal 2026, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Pedro Escobedo Qro; sujetos a lo dispuesto por el artículo 15 y 16 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:
 - a) Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como periodo el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
 - b) En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que adquieran inmuebles en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., o que celebren dichas operaciones con empresas ya establecidas en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en las que adquieran derechos de dominio como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se aplicará un descuento de hasta el 60% del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64, fracción II la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, previa autorización del Ayuntamiento.
 - c) Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una reducción en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7 UMAs elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
 - d) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas PROCEDE, INSUS, CORETT o con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, causarán y pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, 1.45 UMA.
 - e) Para acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

- f) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas PROCEDE, INSUS, CORETT o con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, o cualquier otro programa gubernamental aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.45 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
3. De acuerdo a lo establecido en la sección tercera de los derechos de la presente Ley se establecerán los siguientes estímulos fiscales:
- a) Para el Ejercicio Fiscal 2026 los contribuyentes registrados en el empadronamiento de las actividades económicas y licencias municipales de funcionamiento, referidos en los artículos 24 del presente ordenamiento, en su proceso de renovación, clasificados como de muy bajo impacto, bajo y medio impacto, obtendrán un descuento del diez por ciento durante los meses de enero, febrero y marzo.
 - b) Para el ejercicio fiscal 2026 las personas que acrediten ser de la tercera edad que requieran realizar trámites referentes a empadronamiento de actividades económicas y/o licencias municipales de funcionamiento, en las cuales sean titulares y refieran bajo protesta de decir verdad que es único establecimiento y su principal fuente de ingreso, obtendrán en su proceso un descuento de hasta el cincuenta por ciento de descuento, previa petición del beneficiario.
 - c) Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, contemplados en el artículo 25 del presente ordenamiento, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción de hasta del 50% de las tarifas establecidas, previa autorización del presidente Municipal o del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.
 - d) Cuando el Municipio determine la realización de convenio con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, la entidad para la realización del cobro a que hace referencia el artículo 27 de la presente Ley, aplicarán los estímulos fiscales mediante acuerdo administrativo que se publicará a más tardar en el mes de enero de ejercicio fiscal siguiente en la Gaceta Municipal.
 - e) Por los servicios que presta el Registro Civil, contemplados en el artículo 28 del presente ordenamiento, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción de hasta del 70% de las tarifas establecidas, previa autorización del presidente Municipal o del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.
 - f) Por los servicios que presta la secretaría de servicios municipales, contemplados en el artículo 30 del presente ordenamiento, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción de hasta del 70% de las tarifas establecidas, previa autorización del Presidente Municipal o del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.
 - g) Por los servicios de panteones, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago obtendrán una reducción de hasta del 70% de las tarifas establecidas en el artículo 31 de esta Ley, previa autorización del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.
 - h) Por los servicios que presta la secretaría del Ayuntamiento, contemplados en el artículo 34 del presente ordenamiento, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción de hasta del 70% setenta por ciento de las tarifas establecidas, previa autorización del presidente Municipal o del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.
 - i) Por los servicios que prestan otras autoridades municipales, contemplados en el artículo 36 del presente ordenamiento, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción de hasta del 50% de las tarifas establecidas, previa autorización del presidente Municipal o del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Sexto. Para el ejercicio fiscal 2026, el importe del Impuesto Predial por bimestre que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no sufrirá incremento respecto del impuesto pagado en el último bimestre inmediato anterior, se exceptúan de la presente disposición aquellos predios que sufran modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios en su situación jurídica.

Artículo Séptimo. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Octavo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Noveno. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Décimo. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Pedro Escobedo, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal, para sus efectos jurídicos.

Artículo Decimoprimer. En la aplicación del artículo 36, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimosegundo. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 27, de la presente Ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimotercero. Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente, aplicando las tarifas de la Comisión Estatal de Aguas. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoquinto. Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.

Artículo Decimosexto. Para efectos de realizar actos de fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones y/o aprovechamientos previstos en esta ley, se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para suscribir los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal e instrumentos jurídicos necesarios para tales fines.

Artículo Decimoséptimo. Para el Ejercicio Fiscal 2026 cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito se cobrará una cantidad adicional de \$95.00 noventa y cinco pesos 00/100m.n.). el recurso que se obtenga por este concepto se destinara hasta el 80% ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo Decimoctavo. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Pedro Escobedo, Qro., establecerá las distintas formas de pago de las contribuciones mediante resolución administrativa publicada en la Gaceta Municipal.

Artículo Decimonoveno. Para aquellos cónyuges, concubinos, ascendientes, o descendientes en línea recta, sin límite de grado, que acrediten tener el carácter de donatarios, herederos o legatarios y sean sujetos al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio respecto de la propiedad de un inmueble que derive de una donación inter vivos, procedimiento sucesorio testamentario o intestamentario, se otorgará un estímulo fiscal directo a la determinación que resulte de la aplicación del artículo 15 de la presente Ley, a través del programa que para tal efecto expida el área encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Vigésimo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

En cumplimiento a las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Disciplina financiera de las entidades Federativas y los Municipios que reza:

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos, Metas y Alcances

El municipio de Pedro Escobedo es el séptimo municipio más poblado de Querétaro y un pilar fundamental en la económica del estado. Con una sólida tradición agrícola, no solo abastece de alimentos a la región, sino que también impulsa el crecimiento industrial y comercial.

Su ubicación estratégica, a solo 31 kilómetros de la capital y con acceso directo a la Autopista Federal 57, lo convierte en un punto clave para la logística y el desarrollo empresarial. Esta conectividad ha permitido su integración en cadenas de suministro, atrayendo inversiones y consolidando su papel como un referente en la economía queretana.

El Municipio de Pedro Escobedo administración 2024-2027 tiene como principal objetivo ser un gobierno cercano a las necesidades de la población para impulsar la participación ciudadana, trabajando en conjunto para fortalecer la autonomía financiera y seguir hacia el rumbo del progreso, donde la población obtenga una mejora en salud, educación, deporte, cultura y vivienda.

El plan municipal de desarrolla integra seis ejes rectores, junto con una estructura de programas municipales, líneas de acción y compromisos, de los cuales el eje rector número seis “una gestión integral y participativa” describe las bases en las cuales el Municipio fija los trabajos para el fortalecimiento de las finanzas municipales, y consta de líneas de acción encaminadas garantizar un ejercicio responsable de la generación y aplicación de los recursos públicos.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería dentro de sus atribuciones elabora y propone el presente proyecto de iniciativa de ley que requiere el municipio para regular la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones, y en general que dicho proyecto sea una herramienta jurídica que de certeza y orden a la recaudación Municipal.

El presente instrumento contiene una política fiscal que buscan aumentar la recaudación sin incrementar tarifas ni nuevos conceptos de cobro; busca generar programas que incluyen estímulos fiscales que permitan combatir la evasión; la digitalización que permita la simplificación de trámites y que derive en la eficiencia en el servicio Público.

Así mismo el presente instrumento de Ley, dispone que la Ley de ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica, en este sentido y tomando en consideración el documento de análisis de política económica para el 2026 el municipio de Pedro Escobedo, Qro., refrenda lo siguiente:

ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

En 2024, la economía global creció 3.2%, a pesar de algunos desafíos para la actividad económica y la estabilidad de los precios, como la política arancelaria de Estados Unidos (EE.UU.), las tensiones geopolíticas y condiciones meteorológicas extremas. La inflación continuó disminuyendo, aunque a un ritmo más lento, por lo que la mayoría de los bancos centrales iniciaron una reducción gradual de sus tasas de interés. Al mismo tiempo, las tasas de desempleo permanecieron en niveles históricamente bajos en la mayoría de las economías avanzadas.

Para lo que resta de 2025 y a lo largo de 2026, se anticipa que el entorno internacional continuará presentando desafíos. Entre los principales riesgos destacan una posible desaceleración global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas en Europa del Este y Medio Oriente, los cuales podrían interrumpir las cadenas de suministro y generar volatilidad en los mercados financieros. No obstante, la creciente regionalización del comercio representa una oportunidad estratégica, especialmente para México, al consolidar su integración económica con EE.UU. y Canadá en el mediano y largo plazo.

Fuente: https://www.transpareciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Pre criterios_de_Politica_Economica_2026

ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL

En 2025 y 2026, México llevará a cabo una normalización del déficit a través de una política fiscal prudente, para mantener la deuda pública en niveles sostenibles y reforzar la confianza de los mercados.

El crecimiento económico continuará fortalecido por el consumo interno, la generación de empleos y las inversiones públicas y privadas en sectores clave.

Los programas sociales seguirán siendo fundamentales en la protección de la población más vulnerable frente a choques económicos, la reducción de brechas sociales, mitigar los impactos económicos y fortalecer la cohesión social del país.

El crecimiento económico para 2025 se estimó en un rango de 1.5% a 2.3%. Para 2026, se proyecta un crecimiento económico más sólido, entre 1.5% y 2.5%.

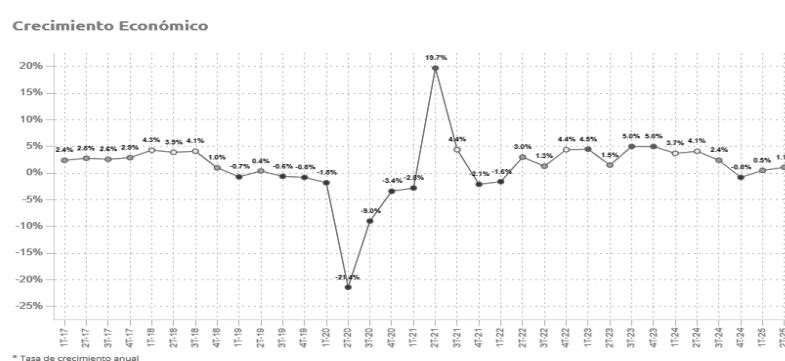
México mantendrá amortiguadores fiscales que respalden su estabilidad macroeconómica, como los fondos de estabilización, líneas de crédito con organismos internacionales y coberturas financieras frente a riesgos externos.

Para 2025 y 2026, se anticipa que la economía de México mantenga una trayectoria de crecimiento positiva, impulsada por la demanda interna y la inversión, si bien persisten riesgos asociados con una posible desaceleración de la economía global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas. La solidez de los fundamentos macroeconómicos, respaldados por un marco institucional robusto, contribuirán a mitigar dichos efectos.

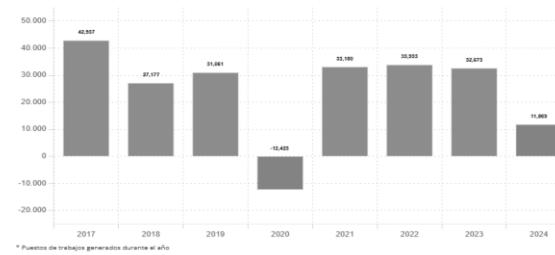
Para 2026, México mantendrá una política fiscal prudente y sostenible con el objetivo de preservar niveles de deuda pública estables y controlados que no comprometan el bienestar de las futuras generaciones. En línea con este compromiso, se continuará aplicando una gestión fiscal responsable que contribuya a reducir el déficit público gradualmente, fortaleciendo la confianza de los mercados en la política fiscal del país, y que al mismo tiempo continúe solidificando las bases para un crecimiento económico sostenido e incluyente. Esta disciplina fiscal será acompañada de una asignación eficiente del gasto público, con énfasis en la inversión productiva y el desarrollo regional equilibrado, así como una mayor eficiencia recaudatoria.
Fuente: https://www.transpareciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Precriterios_de_Politica_Economica_2026

ENTORNO ECONÓMICO LOCAL

En los últimos dos trimestres, la economía de Querétaro se expandió un 0.30% en promedio. Previo a esto, su economía había crecido a una tasa promedio anual de 0.8% entre 2020 y 2025.

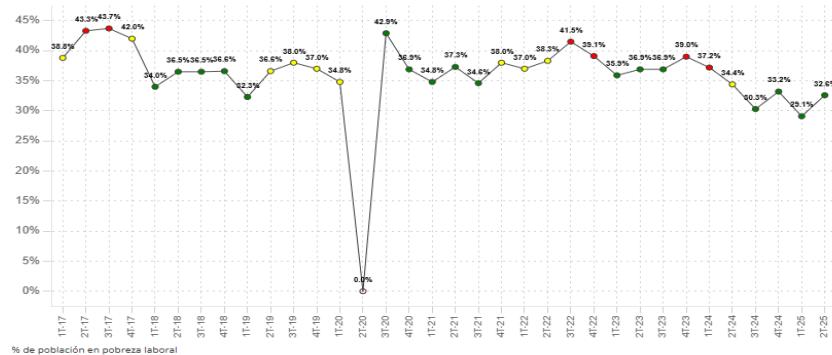


En el primer semestre de 2025, el registro de puestos de trabajo ante el IMSS de Querétaro disminuyó (-)35.6%. Fue la 15^a entidad con mejor desempeño., pero no logró el 75% de su meta de generación de empleo.

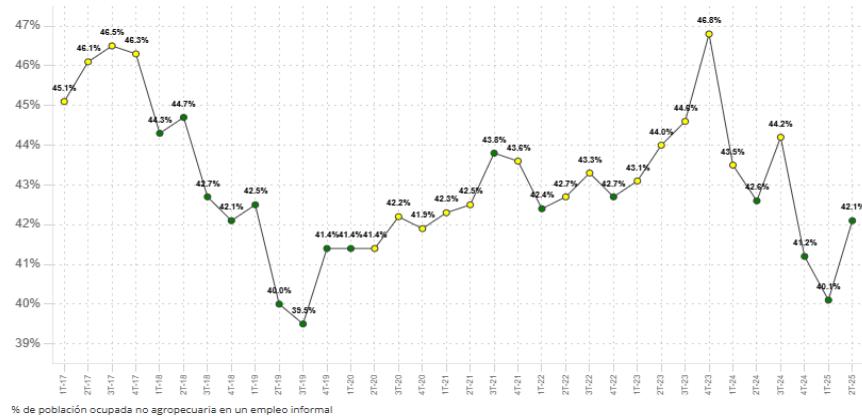


En el primer semestre de 2025, el registro de puestos de trabajo ante el IMSS de Querétaro disminuyó (-)35.6%. Fue la 15^a entidad con mejor desempeño., pero no logró el 75% de su meta de generación de empleo.

Con 32.6% de su población en pobreza laboral (con ingresos laborales del hogar insuficientes para cubrir necesidades alimentarias mínimas), Querétaro es la 16^a entidad con mejor desempeño en México.



Querétaro tiene la 7^a tasa más baja de informalidad a nivel nacional, ya que el 42.1% de los trabajadores del estado tienen un empleo sin prestaciones laborales o vínculo reconocido. La tasa nacional fue de 54.8% en el 2T-2025.



Flujo trimestral de la entrada de remesas de Querétaro, 2T-2025.



Fuente: <https://mexicocomovamos.mx/fichas-por-estado/queretaro>

Atendiendo el comportamiento económico a nivel internacional, nacional y local que se estima para el ejercicio 2026, el Municipio fija objetivos de recaudación que permitan allegarse de mayores recursos para el financiamiento de los programas sociales prioritarios. Además, se busca fortalecer la recaudación con estímulos fiscales, a fin de mejorar la captación de ingresos sin generar cargas excesivas sobre los contribuyentes, apoyando así la economía y las finanzas públicas en beneficio de toda la población.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

Municipio de Pedro Escobedo, Qro. Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		2026 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
Concepto		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$348,701,492.00
A.	Impuestos	\$95,910,000.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$35,920,000.00
E.	Productos	\$2,800,000.00
F.	Aprovechamientos	\$4,200,000.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$209,871,492.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$121,326,098.00
A.	Aportaciones	\$121,326,098.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$470,027,590.00
Datos Informativos		
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$26,000,000.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$26,000,000.00

Formato 7c.

Municipio de Pedro Escobedo, Qro. Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
		2025
Concepto		2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$329,037,002.38
A. Impuestos		\$87,560,845.52
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras		\$0.00
D. Derechos		\$37,984,217.04
E. Productos		\$1,096,511.94
F. Aprovechamientos		\$3,975,643.19
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios		\$0.00
H. Participaciones		\$198,419,784.69
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones		\$0.00
K. Convenios		\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$146,378,147.14
A. Aportaciones		\$146,378,147.14
B. Convenios		\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones		\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$475,415,149.52
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00
1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica